

POR LA PAZ

Núm 41 - MAYO 2023

La cultura del
castigo: una
mirada crítica

ICIP

SUMARI

Introducción

- La cultura del castigo: una mirada crítica

Artículos centrales

- La interdependencia entre la paz, la seguridad y la justicia
- ¿Populismo punitivo o políticas sociales?
- La gestión del miedo como instrumento político
- Estrategias feministas contra el paternalismo penal
- Ética del cuidado para más seguridad y justicia
- La justicia restaurativa, un camino de sanación
- Punitivismo y mano dura en la Argentina: dos casos y una doble vara
- Contra el punitivismo y la impunidad en México: una nueva justicia

Entrevista

- Entrevista con Howard Zehr, referente de la justicia restaurativa

INTRODUCCIÓN

La cultura del castigo: una mirada crítica

ICIP

Instituto Catalán Internacional para la Paz

Desde su creación, el ICIP tiene el mandato de “impulsar los valores y la práctica de la cultura de paz, de la seguridad humana, del desarme y de la resolución pacífica de los conflictos y de las tensiones sociales”.^[1] La cultura de paz es la razón de ser y el pilar de cada una de nuestras acciones, y la entendemos como un conjunto de valores, actitudes, costumbres, comportamientos y modos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos, incidiendo en sus raíces mediante la educación, el diálogo y la cooperación entre individuos, grupos y Estados.^[2] A menudo la cultura de la guerra se presenta como su antagonista, entendida como un patrón competitivo entre sociedades o Estados que hace de la diferencia el arma más violenta y destructiva. Pero desde el pacifismo defendemos que la antítesis de la paz no es la guerra, sino la violencia –en sus múltiples manifestaciones. Así, para continuar apostando por la cultura de paz creemos que es imprescindible analizar y entender cómo se presentan hoy en día el castigo, la dominación, la represión y el control. Si bien son expresiones violentas, actualmente también son elementos vertebradores de las relaciones humanas.

La cultura del castigo se ha materializado en multitud de formas e intensidades a lo largo de la historia, y a día de hoy sigue siendo la cultura predominante. Como tal, alimenta cotidianamente creencias y prácticas de todo el mundo, y se concreta en una corriente mayoritaria: el punitivismo. Como ideología, el punitivismo configura tanto nuestras relaciones personales como los modelos de políticas públicas, especialmente en el campo de la seguridad y la justicia. Si bien son numerosos los estudios que argumentan sus limitaciones y cuestionan las consecuencias negativas de optar por un abuso de aquello punitivo^[3], coercitivo o vengativo, vivimos en una contradicción

constante donde rechazamos ciertas formas de violencia mientras que defendemos o alabamos otras.

A partir de lo expuesto, desde el ICIP creemos necesario entender y visibilizar cómo se expresa la cultura del castigo en general y el punitivismo en particular, porque son corrientes que normalizan la violencia, reforzándola y, por lo tanto, limitan totalmente las opciones de construir una sociedad en paz. El punitivismo es un sistema simbólico que tiene consecuencias materiales, muchas de ellas contrarias a los derechos humanos, y no siempre somos conscientes de ello. De hecho, muchas de las expresiones punitivas -como las prisiones, la videovigilancia o los cuerpos policiales- siguen inamovibles o van en aumento, y a menudo parecen incuestionables. Es a partir de esta inquietud que nace el siguiente monográfico: ¿qué sostiene al punitivismo a lo largo del tiempo? ¿Y, sobre todo, por qué?

“El punitivismo normaliza la violencia y tiene consecuencias sobre los derechos humanos. ¿Por qué se sostiene este modelo a lo largo del tiempo?”

Con este número buscamos cuestionar y examinar la cultura del castigo y el punitivismo en todas sus dimensiones, en la legislación y en las actitudes y comportamientos sociales. Queríamos problematizar lo que no funciona, desde la intuición y la evidencia, y también defender lo que sí funciona -desde la ética y la ciencia, como relación indispensable. De esta manera, exploramos los aspectos socioculturales e institucionales del punitivismo, sus raíces históricas y sus consecuencias actuales. Sin embargo, al mismo tiempo nos preguntamos: ¿hay alternativas más humanas, justas y eficaces para abordar la violencia? ¿De ser así, cuáles? De esta manera, indagamos las posiciones y las experiencias que se desmarcan de la tendencia punitivista, pero también señalamos las limitaciones. Así, para valorar las posibilidades de transformar las sociedades punitivistas desde una óptica de paz, hemos querido ofrecer un corpus teórico y práctico que nos acerque a

una seguridad y una justicia radicalmente diferentes: unas que beban del antipunitivismo, así como de los derechos humanos y la democracia.

Ya en el primer artículo, escrito por Sandra Martínez, responsable del área de trabajo del ICIP “Alternativas de seguridad”, reflexionamos sobre cómo se nombra y se despliega de manera interrelacionada la paz, la seguridad y la justicia desde el punitivismo. La pregunta base que se plantea en este punto de partida es: ¿hacerlo desde el antipunitivismo puede servir para reorientar las debilidades y fracasos de las políticas actuales?

Seguidamente, el politólogo y criminólogo Albert Sales enmarca el principal debate que se relaciona: para hacer frente a la delincuencia y a las violencias, ¿hay que invertir en políticas punitivas, o hay que hacerlo en políticas sociales? El autor expone una breve descripción histórica del populismo punitivo mientras que se adentra en la implicación de algunas de las fórmulas punitivas –como la masificación de las prisiones, la instrumentalización de las víctimas, y el fomento del miedo. La criminóloga Paz Francés desgrana en el artículo siguiente precisamente cómo el miedo se convierte en un instrumento político para manipular a la opinión pública, y se pregunta: ¿qué responsabilidad tienen los medios de comunicación y los partidos políticos en la creación de mitos y de un marco mental a favor del discurso punitivista?

“Cuestionamos la cultura del castigo y el punitivismo en todas sus dimensiones. ¿Hay alternativas más humanas, justas y eficaces para abordar la violencia?”

Por su parte, la filósofa Clara Serra reflexiona sobre el reto que tiene el feminismo de no caer en esta manipulación: ¿cómo gestionar las violencias sin recurrir a un sistema penal que perpetúa las desigualdades y el desamparo? Propone indagar estrategias alternativas, complementarias, que se centren en las víctimas y que, al mismo tiempo, también apuesten por trabajar con las masculinidades. Desde esta fundamentación ética también se sitúa el artículo de la conflictóloga Noe Ayguasenos, quien aboga por

colocar la ética del cuidado en el centro de las relaciones comunitarias y del modelo público de gestión de las inseguridades y las injusticias. Sobre la eficacia de la justicia restaurativa y transformativa, como contraposición a los vacíos y fracasos de la justicia meramente retributiva, también nos hablan Teiahsha Bankhead y Rachel V. Brown, líderes de organizaciones que promueven prácticas restaurativas exitosas en las escuelas, las comunidades y el sistema de justicia juvenil.

A lo largo de los artículos caminamos por las similitudes y las diferencias que se presentan en diferentes sociedades, tiempos y países. De hecho, a pesar de las divergencias contextuales, las abogadas Claudia Cesaroni y Paola Zavala reflexionan en torno a las prisiones como máxima expresión del punitivismo y como eje central de los mecanismos de control penal en todo el mundo: ¿el crecimiento del número de internos penitenciarios, se debe a transformaciones en las políticas penales, o a un aumento real de la delincuencia? Para dar respuesta, Cesaroni nos invita a pensar críticamente sobre la cadena perpetua, explicando dos homicidios que tuvieron lugar en Argentina con consecuencias muy desiguales. Por su parte, Zavala apunta los elementos claves de un sistema alternativo de justicia teniendo en cuenta la falta de éxito de las políticas de mano dura en México y sus altos niveles de impunidad.

Para acabar, y como complemento a los artículos centrales, entrevistamos a Howard Zehr, un gran referente de la justicia restaurativa. A través de un recorrido por sus libros y su amplia trayectoria, Zehr nos expone las luces y las sombras de estas prácticas, de por qué son más la excepción que la norma, y nos da pistas sobre si se requiere y existe otra seguridad y justicia posible.

“Para transformar y prevenir las violencias, hay que traspasar la inversión y confianza en los mecanismos punitivos hacia mecanismos sociales”

Todas las reflexiones que conforman el monográfico son un alegato del “antipunitivismo”, entendido y defendido aquí como una filosofía, una forma de vida y

un método de lucha política. Para transformar y prevenir las violencias, este número presenta en consenso la necesidad de traspasar la inversión y confianza en los mecanismos punitivos hacia mecanismos sociales. Si bien todas las autoras hablan desde diferentes aristas y matices, todas ellas coinciden en señalar el punitivismo como una respuesta simplista y altamente ineficaz para abordar la complejidad y multicausalidad de los conflictos. Al mismo tiempo, el consenso también lo encontramos en la necesidad de incluir la justicia social y la responsabilidad colectiva en la gestión de las violencias y en la promoción de una vida digna para todo el mundo, así como en examinar las implicaciones éticas y morales de los debates expuestos.

Desde el ICIP queremos agradecer a todas estas voces que han participado en el monográfico, porque nos recuerdan la necesidad de incorporar en el centro de las discusiones, de las dudas y de las propuestas, tanto las personas más directamente afectadas por las violencias, como las personas expertas que trabajan diariamente para combatirlas –y transformarlas. También porque creemos que todas ellas provienen de y promueven la paz positiva, la seguridad humana y la justicia restaurativa, a la vez que fomentan la reflexión crítica y el diálogo constructivo sobre la cultura del castigo. Pero, sobre todo, porque nos acercan a hacer todavía más deseable y tangible la cultura de paz.

[1] Ley 14/2007, del 5 de diciembre, de creación del Instituto Catalán Internacional para la Paz

[2] AGNU «Declaración y Programa de acción sobre una cultura de paz», Resolución 53/243, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999.

[3] En este monográfico hemos respetado, tanto en los originales como en las traducciones, el uso que ha hecho cada autora de los conceptos. En algunos artículos “punitivismo” se presenta en referencia a un paradigma; “punitivista” como una “corriente”, mientras que “punitivo” funciona como adjetivo complementario. En otros se expone lo “punitivo” como un uso ordinario del castigo, mientras que el “punitivismo” o “punitivista” sería la tendencia o lógica abusiva.

Esta es una traducción del artículo original, escrito en catalán.

ARTÍCULOS CENTRALES

La interdependencia entre la paz, la seguridad y la justicia

Sandra Martínez Domingo

Coordinadora del área "Alternativas de seguridad" del ICIP

Históricamente los estudios feministas han señalado el continuum entre todas las violencias: de una escala que va desde el ámbito personal hasta el internacional y desde el hogar hasta la calle.^[1] Así, por ejemplo, los conflictos violentos se alimentan de la provisión de armas y del empobrecimiento social y, a su vez, provocan desplazamientos forzados de la población, destrucción de las infraestructuras y agotamiento de los recursos. No obstante, para gestionarlo se apuesta por el aumento del gasto armamentista y por políticas de restricción económica.^[2] Al mismo tiempo, en contextos de conflicto armado aumenta la prevalencia de la violencia doméstica e interpersonal, y la violencia sexual se convierte en una estrategia de guerra.^[3] En definitiva, las violencias están interconectadas y a menudo producen un efecto dominó.

Paralelamente, la globalización ha roto la dicotomía entre lo global y lo local,^[4] y las experiencias cotidianas de inseguridad también son consecuencia de dinámicas macro. Es decir: lo que puede parecer «un conflicto propio de las ciudades» -como el sinhogarismo- guarda relación con los sistemas y las estructuras globales de poder que construyen una cotidianidad discriminatoria -como el capitalismo-.^[5] Del mismo modo que la violencia sexual se entronca en las estructuras del patriarcado, entre otras. Entender todas estas correlaciones nos señala diferentes necesidades simultáneas a la hora de gestionar la conflictividad.

Por un lado, hay que insistir en la coherencia entre las políticas locales, regionales e internacionales. Con frecuencia las pulsiones se gestionan de forma inversa y paradójica: por ejemplo, mientras se refuerzan las fronteras estatales como política

(anti)migratoria, aumenta la ciberdelincuencia y la delincuencia transnacional. Por este motivo es fundamental realizar análisis sistémicos que revelen las interconexiones entre los pueblos y entre los conflictos.

A la vez, hay que encontrar el equilibrio entre la responsabilidad individual y la colectiva. Es esencial entender el carácter estructural de las violencias para diseñar políticas justas y distributivas, pero esto no debe hacernos caer en la relativización y la desresponsabilización de los actos individuales, o en la sobrerresponsabilización de la comunidad o del Estado.

“Las violencias están interconectadas y a menudo producen un efecto dominó. Es esencial entender su carácter estructural para diseñar políticas justas y distributivas”

Por otro lado, hay que cuestionarse la interdependencia entre la paz, la seguridad y la justicia, en la que nos centraremos a continuación. Hay que tener presente que las tres dimensiones buscan entender cómo se estructura y manifiesta el poder en todas las escalas, y comparten a grandes rasgos el ánimo de gestionar las violencias. No obstante, a menudo se presentan compartimentadas y los espacios en los que se relacionan las tres cuestiones –en la teoría y en la práctica– son más bien anecdóticos. Abogar por esta interrelación no es una tarea fácil, especialmente si partimos de la base de que las nociones de *paz*, *seguridad* y *justicia* son tan amplias –y a veces acusadas de abstractas o ambiguas– que se adaptan totalmente a la intencionalidad del emisor. Aun así, con frecuencia los adjetivos nos ayudan a esclarecer voluntades y a ser más precisos: paz positiva, paz negativa, paz interior, paz social, seguridad ciudadana, seguridad humana, seguridad privada, seguridad personal, justicia retributiva, justicia restaurativa, justicia social, justicia global... Esta extensa semántica nos permite construir distintos posicionamientos sobre cuál debe ser la respuesta ante las violencias y, sobre todo, cuál o cuáles de ellas queremos defender. A pesar de ello, esta elasticidad conceptual también implica riesgos.

En primer lugar, nos encontramos con la cooptación y la tergiversación de los términos por parte de intereses ajenos al bienestar y las necesidades humanas. Así, por ejemplo, en nombre de la seguridad, se discriminan comunidades étnicas o religiosas con vigilancia masiva y se silencia la disidencia mediante la fuerza pública. En nombre de la justicia comunitaria se cometen linchamientos y en nombre de la justicia estatal se encarcela a personas sin recursos y no se investigan delitos cometidos por las elites. Al mismo tiempo, en nombre de la paz se cometen crímenes de guerra. Del mismo modo, son frecuentes los oxímoron como «paz militar» o «seguridad armada». En definitiva, en nombre de la paz, la seguridad y la justicia se vulneran derechos fundamentales, se cometen atrocidades y se dan respuestas contraproducentes porque no suponen ninguna solución a largo plazo a la violencia que se pretende abordar. Pero esta manipulación del sentido más humanista de los conceptos no tiene que alejarnos de su reivindicación, porque lo que no se nombra no existe. De hecho, si detectamos y denunciemos esta manipulación reaccionaria o totalitaria de las causas justas ya estaremos poniendo nuestro grano de arena a favor de su consecución.

“En nombre de la paz, la seguridad y la justicia se vulneran derechos fundamentales, se cometen atrocidades y se dan respuestas contraproducentes a la violencia que se pretende abordar”

En definitiva, «cómo» se nombra la paz, la seguridad y la justicia tiene un componente político e ideológico. Así, pues, hay que persistir en la defensa de los significantes que más se ajustan a la garantía de los derechos humanos y a las condiciones de vida dignas. Esta resignificación de los términos pasa por señalar cuáles son la seguridad y la justicia que funcionan y, por tanto, cuáles son las que queremos en nombre de la paz. Esto también implica hacer frente a los prejuicios asociados y a las construcciones estereotipadas que no ayudan a la reapropiación: ni la paz es de utópicos, ni la seguridad es cosa de los cuerpos policiales y militares, ni la justicia es tan solo de los jueces.

El segundo riesgo, relacionado con el anterior, es que la proliferación de nociones progresistas e integrales asociadas a la paz, la seguridad y la justicia implica una difuminación de sus límites y sus objetivos. Desde hace décadas que se genera un corpus teórico y práctico rico desde cada uno de los sectores y, si bien esto proporciona una gran oferta de orientaciones, al mismo tiempo también implica un solapamiento conceptual y una sobresaturación de propuestas y contrapropuestas para hacer frente a lo que no funciona. Las diversas fuerzas, si están mal encaminadas, pueden neutralizarse entre ellas.

En busca de un marco común

De entrada, debemos tener presente que el marco conceptual de las tres cuestiones es parcialmente compartido. Algunas de las palabras comunes son *conflicto*, *derechos humanos*, *libertad* o *bienestar*. Independientemente de la opción política o del modelo de gestión que se defienda, casi todo el mundo estará de acuerdo en que la justicia guarda relación con los derechos humanos y en que la seguridad tiene que ver con la libertad, y viceversa. Por tanto, aunque es indispensable el reconocimiento de las diferentes genealogías y las aportaciones y funciones diferenciales, también es imprescindible la suma de esfuerzos para apuntalar un mismo horizonte.

En la búsqueda y la materialización de este marco común, considero que es necesario identificar los múltiples elementos que configuran y condicionan la forma de entender y desplegar simultáneamente la paz, la seguridad y la justicia. Desde mi punto de vista, uno de estos elementos es el punitivismo, entendido como un sistema de creencias y prácticas cotidianas en que el castigo es el medio adecuado para la resolución de los conflictos. Es decir, puede ser defendido y sostenido por las instituciones, pero también por la ciudadanía. Considero importante, por tanto, nombrar y visibilizar el punitivismo, porque es el eje vertebrador del círculo de la violencia y el corpus justificativo que lo sostiene.

“Ni la paz es de utópicos, ni la seguridad es cosa de los cuerpos policiales y militares, ni la justicia

es tan solo de los jueces”

En otras palabras: el paradigma principal de la cultura del castigo y la cultura de la guerra es el punitivismo, y el marco simbólico de referencia es la violencia. Bajo este paradigma, las violencias que acaparan más la atención son las directas, las más visibles, especialmente las físicas. Para afrontarlas, se generan lógicas de batalla, defensivas y ofensivas, de venganza más o menos directa. El último objetivo es garantizar el orden, la estabilidad, y preservar el *statu quo*. El conflicto se ve y se gestiona como un síntoma negativo y tóxico, y debe ser suprimido. Se problematizan la diferencia, las minorías, la disidencia o simples dinámicas de convivencia, y son susceptibles de ser gestionadas de forma reactiva por agentes e instrumentos punitivos y penales. En este marco, por consiguiente, la justicia es principalmente legal: se centra en presuntos agresores, el enemigo que combatir, y tiene por objetivo la disuasión.

Por el contrario, la cultura de paz se expresa en el antipunitivismo, donde el marco simbólico de referencia es el cuidado. Se abordan las violencias culturales y las estructurales, además de las directas. Bajo este paradigma, se confía en el poder social y el conflicto se entiende como un síntoma de vida. Es, por tanto, positivo y se considera un elemento motor del cambio social. Cuando estalla la violencia, la justicia social y las prácticas restaurativas son unas de las herramientas de análisis y de abordaje; partiendo de una fundamentación ética, la justicia social aboga por la equidad y el enfoque restaurativo por la reparación de los daños y la transformación de las violencias.

Es imprescindible ser conscientes de cuáles son los principios morales punitivistas o antipunitivistas que condicionan la cotidianeidad, ya que cada sociedad crea su cultura y, al mismo tiempo, la cultura interviene en la construcción de la sociedad. En este sentido, esta es una caracterización simplificada –o reduccionista– para concretar una base comprensible para la reflexión, así como para facilitar propuestas sobre cómo reorientar la paz, la seguridad y la justicia en sí mismas y, a su vez, sobre cómo construir una agenda política compartida.

El trinomio en la gestión pública

Todo modelo de seguridad y de justicia que encare los conflictos sin basarse en la construcción de paz está destinado al fracaso. No es extraño que las estrategias públicas tradicionales en nombre de la paz, la seguridad y la justicia surjan de una incomprensión profunda de los riesgos y los conflictos que los motivan y terminen formando parte del problema más que de la solución. A menudo se busca la obediencia a través del castigo sin querer ver que, paradójicamente, el mensaje que se traslada es el de la legitimación de la violencia y que quien tiene más poder tiene derecho a maltratar.

En las políticas punitivistas, las personas están al servicio del Estado y, por tanto, la producción de políticas públicas en nombre de la paz, la seguridad y la justicia es «de arriba hacia abajo». El marco subyacente es un individualismo o un comunismo doctrinal extremo. Es decir, son políticas que se centran en los efectos de las violencias desde una óptica conductual y no se tienen en cuenta las causas, ni el contexto, ni las circunstancias en las que se han producido. Las estrategias son, en esencia, reactivas, competitivas y autoritarias, de imposición de fuerza física o simbólica mediante la coerción, la represión y el control social. La pretendida seguridad es armada y estatal: la crea, la interpreta y la impone el Estado. Si bien esta seguridad también se entiende como derecho, se limita a ser la que gestiona la criminalidad y la que garantiza la integridad territorial y el orden público. A su vez, la justicia es principalmente retributiva, también llamada *punitiva* o *castigadora*; es decir, centra su despliegue en el agresor y en la violación de las leyes establecidas por el Estado. Los agentes de referencia son los militares, los policías y los jueces.

“Todo modelo de seguridad y de justicia que encare los conflictos sin basarse en la construcción de paz está destinado al fracaso”

La paz que se puede alcanzar bajo este marco político es negativa y mayoritariamente cortoplacista; es decir, se ejerce una violencia institucionalizada en aras de garantizar

la ausencia de una violencia visible. Resulta ser una falsa tregua y, por tanto, esta «pacificación» consecuencia del punitivismo es una paradoja en sí misma.

Es importante tener presente que el punitivismo es, *per se*, un abuso. No debe confundirse con una «punición» o «punibilidad» ordinaria, entendidas éstas como las respuestas penales o coercitivas formales para combatir la violencia o la criminalidad. En este sentido, no toda defensa antipunitivista es contraria a la punibilidad. Con frecuencia las prácticas antipunitivistas –como los programas de justicia restaurativa– son un complemento a la vía penal. La cuestión es que el punitivismo perpetúa el *poder sobre*. Esta dinámica de poder puede ser destructiva y tiene múltiples asociaciones negativas, como la discriminación y la corrupción. En su nivel más básico, opera para otorgar privilegio a determinadas personas mientras margina a otras. En la política, quienes controlan los recursos y la toma de decisiones tienen poder sobre quienes no tienen este control y excluyen a otras personas del acceso a los recursos y la participación en la toma de decisiones públicas, lo que perpetúa la desigualdad y la injusticia. Es un modelo de acumulación tóxica: en ausencia de otros modelos relacionales, las personas repiten el patrón del *poder sobre* en sus interacciones personales y sociales.^[6]

En las políticas antipunitivistas, el Estado está al servicio de las personas y se presta atención a las vulnerabilidades humanas y contextuales. El marco subyacente de las políticas es la cooperación, y la no violencia puede ser una orientación.^[7] Se apuesta por estrategias de seguridad humana y de justicia restaurativa. Por un lado, se pone un énfasis especial en las causas y las raíces de las violencias por medio de una seguridad de derechos, que tiene por objetivo gestionar las necesidades humanas y planetarias y atender las dimensiones personales y comunitarias, así como las económicas, políticas y ambientales. Por otro lado, se invierte en justicia restaurativa porque se parte de la premisa de que los delitos causan daños en el bien común. El abordaje es integral y se acompaña a la víctima, a la comunidad y al propio infractor, y se prioriza la humanización y la resocialización.

“La cultura de paz se expresa en el antipunitivismo, donde el marco simbólico de referencia es el cuidado. Se abordan las violencias culturales y las estructurales, además de las directas”

El antipunitivismo político tiene, por lo tanto, una lógica principalmente colectivista, en la que los actores sociales y la ciudadanía tienen un papel muy relevante en la gestión de la conflictividad. Mientras que, como apuntaba, en el enfoque punitivista tradicional las fuerzas militares, policiales y judiciales son la primordial y pretendida garantía de paz, seguridad y justicia, en las políticas antipunitivistas la sociedad civil es un actor clave.

La paz que pueda alcanzarse bajo este marco es positiva y largoplacista; es decir, no apuesta solamente por la ausencia de violencia, sino también por la promoción de relaciones y estructuras que mejoren la calidad de vida de todas las personas.

Muchas de las reflexiones y los aprendizajes antipunitivistas provienen del pacifismo, los feminismos, la criminología crítica, los abolicionismos de la cárcel y de la pena de muerte, así como de los planteamientos de la justicia restaurativa. En cualquier caso, todos los posicionamientos antipunitivistas creen en el potencial del *poder entre*. Tanto las activistas como las académicas antipunitivistas han buscado formas más colaborativas para ejercer el poder y para crear relaciones y estructuras más equitativas, mediante la transformación del *poder sobre*. El *poder entre* es constructivo. Pone en valor la capacidad de las personas y las comunidades para actuar de forma creativa y colectiva en el mantenimiento de la paz, la seguridad y la justicia, y defiende la construcción de redes sociales e institucionales que aporten y refresquen conocimientos desde distintos lugares para una mejor comprensión de la naturaleza de los fenómenos. Desde este enfoque político, todo cambio radical pasa por la aceptación de la vulnerabilidad y la interdependencia humana y ecosistémica, así como por la generación de diálogos incómodos que rompan endogamias de pensamiento y

acción.

“Todo cambio radical pasa por la aceptación de la vulnerabilidad y la interdependencia humana y ecosistémica, y por la generación de diálogos incómodos que rompan endogamias de pensamiento y acción”

Es importante mencionar que, con frecuencia, se romantiza la acción colectiva, pero, en ocasiones, esto también lleva a dinámicas segregacionistas y discriminatorias. Al mismo tiempo, en nombre de la colectividad, una «asociación» o una «familia» pueden tener una cultura relacional horizontal pero tóxica, o también pueden ser un espacio de reclusión donde se anula la autonomía y se aboga por el sacrificio en nombre del grupo. El *poder entre* no es autoritario y naturaliza la oposición. Así, para llegar a ser inclusivo y pacífico, tiene que basarse en el apoyo mutuo, la solidaridad, la colaboración y el reconocimiento y el respeto de las diferencias; solamente así ayudará a construir puentes entre las discrepancias, reconocer abiertamente los conflictos y buscar formas para transformarlos o reducirlos. Martin Luther King decía que «uno de los grandes problemas de la historia es que los conceptos de amor y poder los hemos visto generalmente como extremos opuestos, de forma que se identifica el amor con una renuncia al poder y el poder como una negación del amor». Lo que necesitamos es hacer política siendo conscientes de que «el poder sin amor es imprudente y abusivo y el amor sin poder es sentimental y anémico».[8] Este poder antipunitivista puede generar un impacto mayor porque consigue transformar las violencias y, al mismo tiempo, refuerza un sentido de comunidad que actúa como factor preventivo de otras violencias. No obstante, hay que prestar atención a su perversión o instrumentalización. No puede ser la puerta de entrada a la banalización de algunas violencias, a una desprotección o sobrerresponsabilización de las víctimas o a una negligencia institucional o personal del mal causado. No puede ser sinónimo de impunidad. El Estado debe garantizar la vida y la libertad, y esto exige acción y asunción de responsabilidades.

Apostar por rutas antipunitivistas puede hacer mucho más por eliminar las violencias que el punitivismo, pero el antipunitivismo –como paradigma crítico pero propositivo– no tiene la solución a todo. Como ideario, orienta a una necesaria forma de entender el conflicto y las relaciones. La materialización del antipunitivismo, no obstante, hace equilibrios entre la urgencia del momento y la profundidad y la complejidad de las violencias. Así, a pesar de que aquí se dicotomice el punitivismo y el antipunitivismo, en la práctica son paradigmas que conviven.

Algunas claves para la acción transformadora

En la era de la incertidumbre y de las crisis sistémicas, la atomización de las luchas –a nivel social– y de las competencias –a nivel institucional– es una tendencia peligrosa. A partir de la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos, el activismo social y la acción comunitaria deben generarse espacios compartidos de poder entre –junto con proyectos políticos como el feminismo, el antirracismo y el ecologismo– y trabajar por un mínimo común que nos ayude a avanzar juntos en la consecución de un mundo más afable, con menos desigualdades y más calidad de vida. Debemos ser conscientes del valor añadido que se proporciona desde cada reivindicación y trabajar los privilegios subyacentes, pero nos hace falta una transversalización en la lucha que, lejos de diluir nuestros objetivos, nos ayude a reforzar discursos y a renovar fuerzas. Solamente así podremos hacer propuestas realistas que nos acerquen a las personas menos convencidas. Este fortalecimiento bebe de un necesario enfoque político «de abajo hacia arriba», que se centra en las capacidades de las personas y las comunidades para desarrollar todo su potencial, para tomar decisiones colectivas y encontrar maneras justas, inclusivas y equitativas de participar en unas estrategias de construcción de paz, seguridad y justicia sostenibles.

“Es un reto desarrollar un enfoque holístico antipunitivista que se acerque a la paz positiva, y esto pasa por apostar por la institucionalización sostenible de la seguridad

humana y la justicia restaurativa”

Del mismo modo, a nivel institucional también es un reto desarrollar un enfoque holístico antipunitivista que se acerque a la paz positiva, y esto pasa por apostar por la institucionalización sustentable y compartida de la seguridad humana y la justicia restaurativa. Poner énfasis en las múltiples fuentes de conflicto e inseguridad a las que se enfrentan los individuos y los colectivos requiere de respuestas cooperativas y multisectoriales que aglutinen a diversos actores implicados en el despliegue de políticas. Este enfoque «de arriba hacia abajo» también tiene que erigirse cuando las personas se enfrentan a amenazas que están fuera de su control (por ejemplo, desastres naturales y crisis financieras) o cuando se enfrentan a graves violencias que sacuden su derecho a la integridad y a la vida. Desde esta óptica, también es importante abordar el grado diferencial que tienen las personas en el acceso a redes sociales y relacionales. Desde esta necesidad de protección, los Estados tienen la responsabilidad principal de implementar políticas de paz, seguridad y justicia de una forma comprometida e integral, y también preventiva. No obstante, las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y los actores no gubernamentales, así como el sector privado, también tienen un papel clave en la gestión de las múltiples fuentes de inseguridad a las que estamos expuestos.

“Tenemos muchas ventanas de oportunidad para construir un marco antipunitivista centrado en el bienestar de las personas, que transforme y reduzca las violencias y que garantice una calidad de vida digna”

Aunque las violencias estén interconectadas y compartan símiles entre localidades, países o regiones, su abordaje requiere de una mirada contextual y situada, y las políticas de construcción de paz, seguridad y justicia tienen que aproximar las respuestas a las necesidades y a las causas particulares. No se pueden replicar

modelos de forma automática, porque hay tantas soluciones posibles como conflictos al alcance. Aun así, hay que reivindicar que, lejos de ser ideas idealistas o abstractas, existen otra paz, otra seguridad y otra justicia posibles que buscan satisfacer necesidades tangibles.

Tenemos muchas ventanas de oportunidad para construir un marco antipunitivista centrado en el bienestar de las personas entre sí y con el entorno, que finalmente transforme y reduzca las violencias y que garantice una calidad de vida digna: tan solo nos hace falta hacer caso a la evidencia científica, así como voluntad, esfuerzo y coraje político. Podemos empezar por creer en la construcción de espacios horizontales, que se puede concebir la vida sin venganzas, y que la empatía y la compasión son la apuesta social y política más creativa. No será fácil, pero sí mejor. Así, a la larga, avanzaremos hacia sociedades más pacíficas; es decir, más seguras y justas.

✕

[1] Cockburn, C. “The continuum of violence”, a Linke, U., Smith, D.T. (Eds.), *Cultures of Fear: A Critical Reader*. Pluto Press, 2009.

[2] Stern, M. *Feminist global political economy and feminist security studies? The politics of delineating subfields*. *Politics & Gender* 13(4): 727-33, 2017.

[3] Parashar, S. “Generizar la guerra y sus cuerpos” a *Por la Paz* “Reorientando la seguridad desde el feminismo”, ICIP, número 39, enero 2021.

[4] Puig, S. “Apuntes para una agenda de paz” a *Por la Paz* “Violencias fuera de contextos bélicos”, ICIP, número 40, mayo 2022.

[5] Font, T. y Ortega, P. *Violencia, seguridad y construcción de paz en las ciudades*, Informe 28, Centre Delàs d'Estudis per la Pau, 2019.

[6] *Haciendo que el cambio sea una realidad: el poder*, Asociadas por lo Justo, 2008.

[7] Si bien la noviolencia es una estrategia históricamente más reconocida y ejercida como de resistencia civil, aquí se entiende también como una filosofía de vida general

que se concreta en prácticas y que consiste en no ejercer medios violentos en la resolución de los conflictos. Esto implica el desistimiento de la fuerza bruta, las armas o cualquier otra herramienta que genere violencia y que pueda infringir daño físico al otro. La no violencia no equivale a pasividad ante la violencia o ante acciones y comportamientos que se consideran injustos, sino que promueve luchar contra ello, pero mediante herramientas y mecanismos distintos (Sharp, 2018. *Defensa civil no violenta*. Colección: Eines de pau, seguretat i justícia, 22. Barcelona: Instituto Catalán Internacional para la Paz).

[8] Luther King, M. *El crit de la consciència*. Barcelona: Instituto Catalán Internacional para la Paz, Angle, 2016. Colección: Clàssics de la pau i de la no violència, 12.

Sobre la autora

Sandra Martínez Domingo

Criminóloga por la Universidad de Barcelona (UB) y educadora social por la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), postgraduada en Mediación Social y Transformación de Conflictos (Fundación Universitaria Iberoamericana). Ha cursado un Máster en Derechos Humanos, Democracia y Globalización, y se ha especializado en grupos en situación de vulnerabilidad. Trabaja en el ICIP desde el 2016 donde coordina el área de trabajo "Alternativas de seguridad".

Fotografía

Imagen abstracta de prisión. Autoría: Namning (Shutterstock).

ARTÍCULOS CENTRALES

¿Populismo punitivo o políticas sociales?

Albert Sales Campos

Investigador del Institut Metròpoli

El populismo punitivo es la estrategia política que consiste en utilizar el derecho penal para obtener réditos electorales, asumiendo la premisa de que el aumento de la severidad de los castigos implica la reducción los delitos^[1]. Siguiendo esta estrategia, los decisores políticos lanzan y aprueban propuestas de endurecimiento de las condenas para dar una respuesta inmediata, y aparentemente sencilla, a preocupaciones sociales como los crímenes de gran repercusión mediática o el miedo por el incremento de actividades delictivas protagonizadas por multirreincidentes. La expresión se empezó a utilizar en los años 90, en un momento de fuerte crecimiento de la población penitenciaria en la mayoría de países occidentales y en el que triunfaban los discursos de «tolerancia cero» ante el delito, dejando atrás los consensos de las décadas anteriores.

Entre la Segunda Guerra Mundial y los años 70 del siglo XX, los discursos mediáticos, políticos y académicos, coinciden en que la respuesta ante el delito tenía que ser una combinación de trabajo social, reformas institucionales y programas de tratamiento. En aquel período, reivindicar públicamente soluciones punitivas contra la delincuencia se consideraba, tanto en la Europa de los estados del bienestar como en los Estados Unidos, una salida de tono vengativa que colisionaba con los valores dominantes y la evidencia empírica^[2]. Sin embargo, en los años 80 se empezó a perder la confianza en el conocimiento de los expertos y en la capacidad de los estados del bienestar para mantener el orden social. Como resultado, las propuestas punitivas para combatir la criminalidad ganaron terreno.

Este giro represivo proviene de muchas causas interrelacionadas. En primer lugar, las transformaciones que han sufrido las sociedades occidentales en las últimas décadas han supuesto un aumento de las desigualdades, de la pobreza y del paro. En segundo lugar, tras las revoluciones de finales de los 60, hemos vivido una reacción conservadora que ha comportado un cambio en la percepción social de los delitos. Se descalifican las explicaciones estructurales y complejas de la criminalidad tachándolas de «justificaciones sociales del crimen» y avanza un discurso individualista donde los delincuentes son seres egoístas e inmorales que actúan contra los intereses legítimos del resto de la sociedad. Los hurtos, los atracos o el tráfico de drogas ya no se ven como resultado de la marginación y la pobreza, sino como un comportamiento racional antisocial. Y, en tercer lugar, el incremento de hechos delictivos que se produce en las calles de las ciudades, vinculado al consumo de algunas drogas, propicia el ataque a las políticas rehabilitadoras, por ineficaces.

“Les propuestas punitivas para combatir la inseguridad han ganado terreno. Se descalifican las explicaciones estructurales y complejas y avanza un discurso individualista donde los delincuentes son seres egoístas e inmorales”

La renovada fe en el sistema penal como herramienta de control social está, pues, íntimamente ligada a las transformaciones socioeconómicas del último tercio del siglo XX. El auge del populismo punitivo se concreta en la transformación del papel asignado socialmente a la cárcel, la magnificación de la importancia de la opinión de las víctimas y la politización y el uso electoralista de la percepción de inseguridad.

La cárcel: eje central del punitivismo

Si en algún momento del siglo pasado había quien defendía que las sociedades humanas acabarían superando el uso de la reclusión como respuesta a la transgresión de las normas, hoy vemos como las cárceles se han convertido en el eje central de los

mecanismos de control penal en todo el mundo^[3]. La mayoría de las voces expertas atribuyen el crecimiento del número de internos penitenciarios a transformaciones en las políticas penales y no a un aumento de la delincuencia^[4]. El incremento más espectacular se produjo en los Estados Unidos de América, donde la población reclusa pasó del medio millón de personas a más de dos millones entre 1980 y 2008. El inmenso volumen de actividad del sistema penitenciario norteamericano ha dado lugar a lo que la profesora Angela Davis denomina el “complejo industrial carcelario”: un entramado de intereses económicos y corporativos que se alimentan del hecho de que las cárceles se hayan convertido en una pieza fundamental de la gobernabilidad de los malestares propios de las sociedades postindustriales^[5].

El caso extremo de Estados Unidos ilustra una tendencia común en todas las sociedades occidentales. La pérdida de confianza en la función rehabilitadora de las cárceles no ha llevado a cuestionar la utilidad de la reclusión; en lugar de preguntarnos si encerrar durante largos períodos de tiempo a las personas que cometen delitos en enormes instalaciones en las afueras de las ciudades tiene algún efecto reeducativo, hemos asumido acríticamente que encarcelando a más gente viviremos más tranquilos. Se espera que las instituciones penitenciarias trasladen al delincuente el rechazo y el deseo de venganza de la sociedad y que mantengan controlados a los individuos peligrosos con el fin de preservar la seguridad del resto de la ciudadanía^[6].

En España, la aprobación del denominado Código Penal de la Democracia, que el año 1995 substituyó a la legislación penal franquista, introdujo penas substitutivas de internamiento penitenciario, pero también más severidad y un alargamiento efectivo de la duración de las penas por la supresión de la posibilidad de reducción por trabajo. Desde entonces, la historia del sistema penal español ha estado marcada por el punitivismo y las sucesivas reformas se han orientado a ampliar los supuestos de entrada en las cárceles y los tiempos de internamiento.

“En lugar de preguntarnos si encerrar durante largos períodos de tiempo tiene algún efecto

reeducativo sobre las personas que cometen delitos, hemos asumido acríticamente que encarcelando a más gente viviremos más tranquilos”

La introducción de la cárcel permanente revisable, aprobada en el año 2015 por el Congreso de los Diputados como parte de la ley de Seguridad Ciudadana, es muy representativa de esta tendencia punitivista. Supone un internamiento penitenciario de temporalidad indefinida y, a pesar de que la privación de libertad se puede revisar, la intención de incorporarla al ordenamiento jurídico responde a la voluntad de disponer de un castigo equiparable a la cadena perpetua. Tal y como se expresa en la exposición de motivos, la prisión permanente revisable está pensada para «delitos de extrema gravedad en los que los ciudadanos demandaban una pena proporcional al hecho cometido».

Durante la legislatura que va de diciembre de 2011 a abril de 2014, el entonces ministro de Justicia en España, Alberto Ruiz-Gallardón, anunció cambios en el sistema penal que incluirían la prisión permanente revisable y la custodia de seguridad, con la finalidad de proporcionar una respuesta penal más adecuada a ciertos crímenes que causan una especial repulsa social. Desde los primeros debates al respecto, la defensa de la privación de libertad indefinida se basaba en el rechazo social y en la alta peligrosidad de algunos tipos de delincuentes. Es decir, se aceptaba y se justificaba la cadena perpetua, por más revisable que fuera, por la necesidad de castigar el crimen y para salvaguardar la seguridad, considerando que, para algunos delitos, la función rehabilitadora no tenía ningún sentido.

La instrumentalización de las víctimas

Para justificar esta preponderancia de la función retributiva del sistema penal, los discursos del populismo punitivo convierten la relación entre las víctimas y los delincuentes en un juego de suma cero. Cualquier cuestionamiento de la utilidad de mantener encarcelados a los causantes del dolor ajeno se considera un insulto hacia

sus víctimas.

No es casual que los incrementos en las penas se anuncien en medio del revuelo causado por casos de asesinato y agresiones sexuales a niños y adolescentes, o que los testigos de estas víctimas y sus familiares sean centrales en los debates políticos y en las tertulias. En España, para la reforma penal del 2015, el Partido Popular utilizó el triste caso de Marta del Castillo para apelar a la visceralidad de la opinión pública y convertir la necesidad del endurecimiento de la severidad del sistema penal en sentido común. El febrero de 2014, este partido, entonces en el gobierno, citó para que compareciera en el Congreso de los Diputados al padre de la joven asesinada el año 2009 para defender sus propuestas de tratamiento de los crímenes para los que consideraba que no había reinserción posible. La comparecencia situaba a la víctima en el centro del debate, como se había hecho en otras ocasiones en los debates sobre el tratamiento penal de los condenados por terrorismo.

“Los discursos del populismo punitivo convierten la relación entre las víctimas y los delincuentes en un juego de suma cero, y se asume que todas las víctimas comparten un mismo deseo de venganza”

El supuesto interés de las víctimas pasa por encima del interés común. Se asume que todas ellas comparten un mismo deseo de venganza; la severidad del castigo se presenta como parte de su compensación y los posibles beneficios penitenciarios para los penados parecen un agravio para el conjunto de la sociedad. Se exige más prisión y durante más tiempo, con independencia de la evidencia empírica que pone en cuestión que la duración de las condenas tenga relación alguna con las probabilidades de reincidencia. Como señala David Garland^[7], antes de los años 80 era impensable que personas con responsabilidades políticas en las democracias occidentales manifestaran públicamente su apoyo a la venganza institucional o al castigo expresivo del delito por parte del Estado, pero la instrumentalización del sufrimiento ha permitido

normalizar la visceralidad en los debates públicos sobre crímenes y penas.

El uso electoral del miedo

Ante el desprestigio de la política (y de los políticos), ofrecer respuestas concretas a hechos impactantes se ha convertido en una herramienta para llegar al electorado. Las respuestas a las inseguridades provocadas por el aumento de la pobreza y la precariedad son percibidas como insuficientes y la mayoría de los partidos políticos se concentran en los miedos para los que sí parece existir una receta sencilla y fácilmente comunicable. Aparentemente, es más fácil proponer incrementos de efectivos en los cuerpos de seguridad o modificaciones normativas que se identifiquen como mano dura ante el delito y el incivismo que debatir acerca de políticas sociales, laborales o de vivienda, y las implicaciones que éstas tienen en los privilegios de las élites económicas.

En el alarmismo que se genera en torno a crímenes especialmente repulsivos o a la peligrosidad de los delincuentes multirreincidentes, se identifican algunas de las estrategias de manipulación informativa descritas por Noam Chomsky. En primer lugar, sirven como distracción de otros problemas cotidianos mientras que dan relevancia a problemas inexistentes para los que se ofrecen soluciones fáciles (no me refiero a los crímenes en sí, sino a la supuesta laxitud del sistema penal que se pretende solucionar a golpe de reforma penal). En segundo lugar, buscan generar respuestas emocionales evitando un análisis contrastado de las alternativas. La centralidad de las víctimas, el foco sobre casos extremos, la interpelación al miedo por la integridad física propia y la de los seres queridos, etc., anulan deliberadamente el debate en torno al interés colectivo. En tercer lugar, mantienen al público en la ignorancia ocultando los datos objetivos sobre criminalidad y delincuencia y desacreditando sus fuentes. Y, en cuarto lugar, parten del conocimiento de las dinámicas sociales y de las corrientes de opinión que ofrecen las herramientas de análisis sociológico del Estado y de empresas especializadas, ya que el populismo punitivo responde a cálculos electoralistas basados en sondeos y encuestas.

“Aparentemente, es más fácil proponer incrementos de efectivos en los cuerpos de seguridad o mano dura ante el delito y el incivismo que debatir acerca de políticas sociales, laborales o de vivienda”

El discurso del populismo punitivo mezcla los asesinatos, la violencia sexual o el terrorismo con la delincuencia del día a día y la percepción de inseguridad. La preocupación por la llamada delincuencia común no solamente se expresa en las reformas legislativas; también ha comportado la adopción y la normalización de las llamadas políticas de «tolerancia cero». Este término se popularizó a partir de la publicidad internacional que recibió la estrategia que el alcalde Rudolph Giuliani puso en marcha en Nueva York entre 1995 y 2000. El foco de la política «anticriminal» de Giuliani fue el acoso permanente a las personas más empobrecidas de la sociedad presentes en espacios públicos. Mediante la intensificación de la presencia de policía uniformada en las calles de la ciudad, William Bratton, el jefe del Departamento de Policía de Nueva York (NYPD), se propuso luchar contra realidades tan diversas como la compra y la venta de drogas a pequeña escala, la prostitución, el sinhogarismo, los grafitis, etc., y se refirió a las personas involucradas como «parásitos» sociales (*squeegee pest*).

En cinco años, el número de efectivos del NYPD aumentó en 12.000 agentes (un 26 % del total), mientras que disminuía en 8.000 el número de trabajadores y trabajadoras de los servicios sociales. El descenso de la criminalidad en la ciudad se atribuyó a la agresiva política de persecución, y *think tanks* como la Heritage Foundation o el Manhattan Institute convirtieron a William Bratton en una celebridad de la criminología conservadora a escala internacional. Pero en su ofensiva publicitaria olvidaron intencionadamente que otras ciudades como Boston o San Diego experimentaron una reducción de la criminalidad similar a la de Nueva York con estrategias basadas en la mediación y sin aumentar el número de agentes callejeros. También obviaron que el descenso de la criminalidad se inició tres años antes del nombramiento de Giuliani y del inicio de sus políticas^[8].

La expansión (y el éxito) de los discursos políticos y mediáticos de la tolerancia cero tiene consecuencias sobre la percepción social de los mecanismos de control y castigo del delito. Hay tres que merecen una mención especial: dan a entender que se puede combatir y reducir la delincuencia sin tener en consideración sus causas; vinculan problemas como la suciedad, el ruido o las muestras de pobreza en la calle con la delincuencia; y convierten a los cuerpos policiales en los encargados de solucionar un interminable abanico de problemas enmarcados en el ámbito difuso de la convivencia.

“La expansión (y el éxito) de los discursos políticos y mediáticos de la tolerancia cero tiene consecuencias sobre la percepción social de los mecanismos de control y castigo del delito”

Vehicular las reacciones a las inseguridades y las molestias percibidas por los vecindarios a través de los cuerpos policiales desplaza la responsabilidad del cuidado de las relaciones sociales y comunitarias hacia una autoridad externa especializada en el control, con la que se establece una lógica de queja-respuesta y a la que se piden soluciones inmediatas sin necesidad de interacción entre las partes en conflicto. Las quejas que movilizan los recursos policiales suelen focalizarse sobre los individuos que generan incomodidad y que son más visibles y presentes en las calles. Controlar la actividad de jóvenes, personas sin techo o grupos de personas que se reúnen en el espacio público a causa de la precariedad de sus viviendas o habitaciones, acaba convirtiéndose en una exigencia por parte de los vecinos y vecinas hacia las administraciones públicas, personificadas en los agentes de policía.

Conclusiones

El endurecimiento de los códigos penales se frenó poco después de la crisis financiera de 2008. En España, la población reclusa llegó en aquellos momentos a su máximo histórico, con 76.951 personas encarceladas, 164 por cada 100.000 habitantes,^[9] para

iniciar un lento descenso en los años siguientes. En Estados Unidos, demócratas y republicanos coinciden en la preocupación por los costes económicos del encarcelamiento masivo. Un informe del Brennan Center for Justice^[10] publicado en 2016 estimaba que el 39 % de las personas que cumplen condena de privación de libertad en ese país no representaban un peligro para la seguridad ciudadana, y que podrían estar cumpliendo penas alternativas que supondrían un ahorro de más de veinte mil millones de euros anuales. Algunas propuestas planteadas en el informe, como el desarrollo de programas de deshabituación de drogas ampliamente extendidas en los barrios empobrecidos, o la reducción de las penas a personas culpables de delitos violentos, han tenido mayor aceptación entre representantes políticos de la que se hubiera esperado hace una década, a la luz de los elevados costes económicos de las políticas de encarcelamiento masivo.

“La alternativa al populismo punitivo no es negar el derecho de las personas a sentirse seguras, sino impulsar políticas que realmente generen seguridad, y una cultura de los cuidados que desplace la cultura del control”

Aunque sea por su insostenibilidad financiera, la escalada de demandas de más cárcel y durante más tiempo parece frenarse. Sin embargo, el populismo punitivo sigue siendo la respuesta preferida ante los problemas que causa el modelo neoliberal de relaciones económicas y sociales. La precariedad provocada por la desregulación de los mercados, la erosión de los mecanismos de protección social y la criminalización de la pobreza (basada en la individualización de los problemas sociales) necesita un aparato represivo en constante expansión^[11]. Este aparato se concreta en condenas de prisión más severas, pero también en la amplia aceptación social de propuestas de más control del espacio público, de mayor presencia policial en todos los ámbitos de la vida, y de ampliación del castigo hacia cualquier comportamiento que no encaje con los estilos de vida mayoritarios.

El punitivismo aparca cuestiones fundamentales para la construcción de la seguridad. El discurso del populismo punitivo pone en cuestión la garantía de derechos en favor de las pulsiones vengativas y las ansias de control y, de paso, explota y amplifica los miedos más básicos. La alternativa a este discurso no es negar el derecho de las personas a sentirse seguras, sino impulsar políticas que realmente generen seguridad. Los barrios más seguros son aquellos en los que la gente se conoce e interactúa, donde los desahucios o las movilidades forzadas no se han instalado con normalidad en la vida cotidiana, donde las calles son realmente espacio público disponible para la interacción social. Ni el control ni el castigo son recursos efectivos para incidir sobre estas vertientes de la seguridad. Para combatir la incertidumbre sobre el futuro y la angustia generadas por la precariedad y la pobreza, son necesarias políticas sociales, solidaridades comunitarias y una cultura de los cuidados que desplace la cultura del control.

[1] Antón-Mellón, J. A., Álvarez, G. y Rothstein, P. A. “Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas”. *Revista Española de Ciencia Política*, 43, 13-36, 2017.

[2] Garland, D. *The culture of control*. Oxford: Oxford University Press, 2001.

[3] Crewe, B. *The prisoner society: Power, adaptation and social life in an English prison*. OUP Oxford, 2012.

[4] Wacquant, L. *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona: Gedisa, 2009.

[5] Davis, A. Y., & Barsamian, D. *The prison industrial complex*. Ak Press, 1999.

[6] Lappi-Seppälä, T. “Explaining imprisonment in Europe”. *European journal of criminology*, 8(4), 303-328, 2011.

[7] Garland op. cit.

[8] Wacquant op. cit.

[9] Brandáriz op. cit.

[10] Austin, J., Eisen, L. B., Cullen, J., Frank, J., Chettiar, I., & Brooks, C. W. *How many Americans are unnecessarily incarcerated*. Brennan Center for Justice at New York University School of Law, 2106.

[11] González-Sánchez, I. *Neoliberalismo y castigo*. Bellaterra Edicions, 2021.

Este artículo ha sido traducido del original, en catalán.

Sobre el autor

Albert Sales Campos

Doctor en Criminología por la Universidad Pompeu Fabra (UPF) y diplomado en Estudios Superiores Especializados en Sociología por la Universidad de Barcelona (UB), es investigador en el Institut Metròpoli de Barcelona y profesor asociado de la UPF. También tiene un máster en Políticas Públicas y Sociales (UPF y Johns Hopkins University) y es licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración (UPF). El área de investigación principal es la exclusión social en las zonas urbanas.

Fotografía

Hileras de alambre de púas contra un edificio residencial abandonado con fondos de ventanas rotas. Autoría: Mabeline72 (Shutterstock).

ARTÍCULOS CENTRALES

La gestión del miedo como instrumento político

Paz Francés Lecumberri

Doctora en Derecho Penal por la Universidad Pública de Navarra

Es la idiosincrasia de cada sociedad (modelo social, económico, político, herencia histórica) la que contribuye a definir en cada contexto quién y cómo se ejerce el poder y qué mecanismos serán exitosos para incidir en las personas. El poder punitivo y el derecho a castigar del Estado (*Ius Puniendi*) es el poder institucionalizado del Estado de infligir miedo (prevención general negativa o intimidatoria) a la ciudadanía para que no cometan delitos, y es la forma de control social formal por excelencia. El poder punitivo utiliza el miedo a la exclusión social de las personas y la posibilidad de ser etiquetadas en la categoría de delincuente para someterlas a su control. Para sostener vivas estas amenazas, el sistema punitivo prevé penas que han evolucionado a lo largo del tiempo y cuyo paradigma principal en la actualidad es la prisión. Para justificar el castigo y el control que conlleva el sistema punitivo usa el miedo al crimen, al criminal y a lo diferente, fomentado una alarma social permanente. En definitiva, el miedo como parte nuclear de la dominación, es un elemento clave en el sistema punitivo.

Pero éste poder se puede ejercer de distintas maneras. ¿Son todas legítimas? ¿Solo algunas? ¿Todas responden a la misma finalidad? ¿Cómo puede la instauración del miedo convertirse en un instrumento político? Sin duda el problema se hace más evidente cuando el miedo se convierte en terror de Estado, cuando se pretende que el miedo sea la interiorización subjetiva de las personas en aras a mantener la seguridad pública, y cuando los Gobiernos adoptan medidas extremas de seguridad o consecuencias jurídicas que conculcan derechos y libertades. La realidad puede ser manipulada a través de las distintas instituciones y mecanismos de poder, así como

por los medios de comunicación (Castillo Moro, 2016, 75-76).

El papel de los medios de comunicación en el refuerzo de alarmas sociales objetivamente inexistentes

Una de las cuestiones fundamentales cuando se aborda el fenómeno de las políticas públicas de seguridad, la gestión del miedo y la emergencia y las tendencias de política criminal es ¿qué papel juegan los medios de comunicación? Los medios de comunicación permiten la información y la formación de la opinión pública y en las últimas décadas el interés por el delito se ha hecho global. Siguiendo a Fuentes Osorio (2005, págs. 3 y 4) se puede afirmar que, tanto respecto al fenómeno criminal como a las propuestas de solución, la información es inexacta, poco plural y adulterada por los intereses particulares de los medios y de aquellos que los controlan. Son cuatro los elementos que este autor (y otros) desarrolla y que caracterizan el papel de los medios de comunicación en el tratamiento del delito:

- Los medios de comunicación presentan una realidad criminal distorsionada. Se sobredimensiona la gravedad y la frecuencia de ciertos acontecimientos al tiempo que otros hechos delictivos cotidianos son condenados al ámbito de lo excepcional.
- La constante aparición del fenómeno criminal en los medios, así como la insistencia en sus manifestaciones más violentas, favorecen igualmente la consolidación de esta cuestión en la agenda pública, así como la formación o el refuerzo de una conciencia social y personal de preocupación en torno al delito.

“Los medios de comunicación generan alarma social, desproblematizan las respuestas penales, favorecen el desarrollo y perpetuación de prejuicios y estereotipos de delincuentes y víctimas”

- Los medios de comunicación no son plurales en lo relativo a la definición del conflicto social y a la presentación de propuestas de intervención: reproducen las imperfecciones del mercado y, así, dan preferencia a las perspectivas de la criminalidad y de la política criminal de los actores que disponen de mayor poder socio-económico e institucional.
- La conversión en noticia de la preocupación individual y social al respecto influye en la política legislativa; son factores de presión sobre los agentes políticos, que se ven obligados a reaccionar de forma inmediata y contundente con una ley penal.

Con todo, se puede afirmar que desde hace décadas los medios de comunicación han abandonado la imparcialidad para ser un eje fundamental al servicio de los poderes en la creación de subjetividades colectivas. En lo que se refiere al delito los medios de comunicación generan alarma social, desproblematizan las respuestas penales, favorecen el desarrollo y perpetuación de prejuicios y estereotipos de delincuentes (hombre, joven, migrante o de alguna etnia minoritaria) y víctimas (creando víctimas ideales o en torno a sus deseos).

Manipulación política de la criminalidad y construcción de mitologías penales

La expresión “acabaremos con la delincuencia” no muestra signo de fatiga porque proporciona rentabilidad política inmediata (Zuloaga Lojo, 2019, págs. 137 y 138). Pero el enfoque que proporciona esta expresión es falaz en tanto que presupone que es posible acabar con la criminalidad. Debe quedar claro que una sociedad sin delincuencia no es posible. Además, se deben nombrar otros fenómenos que están relacionados con esa manipulación. En primer lugar, hay una ruptura del binomio crimen y castigo, es decir, entre el número de delitos y las penas impuestas (González Sánchez, 2021, pág. 38). Lo que hemos presenciado en las últimas décadas es un aumento del recurso a la cárcel y la dureza general del sistema, no un aumento de la criminalidad (González Sánchez, 2021, pág. 38). En segundo lugar, hay una vinculación de las políticas sociales y penales: existen fuertes correlaciones negativas entre inversión en políticas sociales y

asistenciales y el número de personas encarceladas (González Sánchez, 2021, pág. 39)

“El miedo como parte nuclear de la dominación, es un elemento clave en el sistema punitivo. Para justificar el castigo y el control que conlleva se usa el miedo al crimen, al criminal y a lo diferente, fomentado una alarma social permanente.”

En este contexto en el que hay una escasa confianza ciudadana en las instituciones, una ausencia de formación elemental en el entendimiento de la justicia penal en el ámbito educativo y la influencia de series televisivas y medios de comunicación que, como hemos visto, no ayudan precisamente a un abordaje sosegado de los problemas, construye entorno al delito una importante batería de mitología en este campo. Los mitos pueden definirse como construcciones mentales que encaran prácticas culturales y en cada lugar y tiempo son cambiantes. No obstante, se puede decir que en España los mitos más fuertes que se han construido en torno a las personas que cometen delitos las víctimas, las políticas públicas y la opinión pública son algunos de los siguientes: “los inmigrantes son delincuentes”, “la juventud cada vez delinque más”, “los agresores sexuales no son reinsertables”, “son los pobres lo que cometen delitos”, “todas las víctimas necesitan lo mismo”, “se exageran algunos casos”, “a las víctimas no les interesa la reinserción”, “quien la hace la paga”, “a más policía menos delito”, “la sociedad quiere más castigo” o “la política criminal se basa en la evidencia” (Varona Martínez/Zuloaga Lojo/Francés Lecumberri, 2019)

El punitivismo como estrategia ¿es legítima? ¿es de las “izquierdas”? ¿es de las “derechas”?

Todo lo anterior explica que la creación de mitos lleva a respuestas autoritarias (y éstas, a su vez, refuerzan el mito) que se enmarcan a la perfección en el uso y abuso del derecho penal. Pero, ¿es lo mismo el uso y el abuso del sistema penal? Evidentemente

no. Existe un consenso desde la Ilustración -cuestionado exquisitamente por el abolicionismo penal- de que el derecho penal es una rama del ordenamiento jurídico indispensable y de que el *Ius Puniendi* (derecho a castigar) del Estado, con los límites y garantías necesarios (proporcionalidad, *ultima ratio*, fragmentariedad, etc.) es capaz de proteger los bienes jurídicos más preciados de nuestra sociedad (vida, integridad física, integridad sexual, medio ambiente...) respetando además los derechos de las personas que conculcan esos bienes jurídicos. Ese uso es considerado legítimo de manera amplia, aun reconociendo que es una estrategia desde la violencia y del miedo (la pena es un mal necesario, dicen los/as penalistas), pero no así su abuso.

Se parte de la idea de que la seguridad de la sociedad depende de distintos factores estructurales: social, económico, educativo, etc., y no de una mayor o menos intervención del derecho penal. Más bien al contrario: la intervención penal evidencia el fracaso en la seguridad. En sociedades democráticas de corte liberal, el derecho penal es la “mejor” respuesta que, hasta el momento, hemos encontrado como sociedad para proteger los bienes jurídicos más importantes frente ataques más graves.

“Lo que hemos presenciado en las últimas décadas es un aumento del recurso a la cárcel y la dureza general del sistema, no un aumento de la criminalidad”

Sin embargo, la intervención como *prima ratio* (y no última) o el recurso constante al punitivismo son en sí mismos respuestas no afinadas con un Estado social y democrático de Derecho y, en consecuencia, son un abuso del derecho penal. Lo mismo ocurre cuando las consecuencias jurídicas son desproporcionadas. Un ejemplo de ello es la introducción de penas muy elevadas para delitos menores contra la propiedad o salud pública (ej. hurto o trapicheo de tráfico de drogas), el castigo de conductas que no protegen verdaderos bienes jurídicos (pensemos, por ejemplo, en el adulterio o el aborto en todas sus formas y tiempos, y los delitos de sedición y rebelión

recientemente cuestionados) o la previsión de la prisión permanente revisable o prisión perpetua. Sin embargo, el análisis de qué se considera abuso del Derecho Penal en atención a estos principios limitadores es muy complejo y depende de muchos elementos de índole social y jurídica. Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional español ha considerado constitucional la prisión permanente revisable y la mayoría de la doctrina de los tribunales y, por supuesto, de la opinión pública no cuestionan las penas privativas de libertad para delitos contra la propiedad salud pública menores. En el sentido de la proporcionalidad, también es muy polémica la reforma 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual.

“La creación de mitos lleva a respuestas autoritarias que se enmarcan a la perfección en el uso y abuso del derecho penal”

No cabe duda de que nos encontramos en un contexto de inflación punitiva (política y social) (González Sánchez, 2021, pág. 123 y ss) que invita a flexibilizar todos esos principios limitadores y a aceptar respuestas cada vez más duras. Desde el año 95, en que en España se aprobó el denominado Código Penal de la democracia, se han llevado a cabo en torno a 40 reformas de esta norma. Las reformas en un Código Penal son necesarias en cuanto han de responder a los cambios sociales. No es algo que deba sorprender. La cuestión es que todas esas reformas han supuesto la previsión de más delitos y penas más duras y no tendría por qué ser así. Esto sí es llamativo y debe ser nombrado. Con Fuentes Osorio (2005, pág. 41y 43) considero que uno de los motivos es que el instrumental penal es una medida demostrativa del interés y la capacidad de respuesta de las instituciones políticas, es una “cómoda almohada” para el legislador. El derecho penal aparece como el héroe que soluciona el conflicto y que muestra la capacidad del gobierno que lo utilizó, ya que se ha convertido en un criterio de cambio político: el débil que no hace frente a los problemas a través de una intervención penal, o sobre el que recae la sospecha de que hace concesiones a los delincuentes, está condenado a morir electoralmente. Estas dinámicas dan una rentabilidad política inmediata.

Desde la academia se defienden los mencionados principios limitadores del derecho a castigar del Estado y, en general, del derecho penal, pero en la práctica política y legislativa se defiende y utiliza el derecho penal como un mecanismo de resolución de prima ratio. Esto responde a dos cuestiones añadidas, además de las ya mencionadas. La primera, porque vivimos en una sociedad poco cultivada en el conocimiento del delito, sus causas sociales, sus distintos abordajes, y con la solución naturalizada del castigo (casi obvia, ya que el castigo está atravesando nuestras vidas). En segundo lugar, porque desde que se ha popularizado la cultura de un tipo concreto de seguridad el mensaje que insistentemente se ha enviado es: la mano dura es la solución.

“Hay una clara disociación entre la apreciación de la inseguridad ciudadana y las reformas penales. Las cuestiones relacionadas con la criminalidad no son problemas urgentes para la ciudadanía; sin embargo, el mito de que la sociedad quiere más castigo sigue impermutable

”

Sin embargo, se debe hacer notar que en los últimos años está habiendo una clara disociación entre la apreciación de la inseguridad ciudadana y las reformas penales. Si se atiende a la década del 2000 al 2010, en la que se hicieron profundas reformas penales básicamente de la mano del Partido Popular, se observa que estas coinciden con el punto más elevado de la apreciación de la inseguridad ciudadana. Sin embargo, en los últimos años, esta vez de la mano del Partido Socialista Obrero Español, las profundas reformas que se han dado^[1] no han coincidido con una percepción social de inseguridad. Según el barómetro del CIS del año 2022, cuando se pregunta sobre el principal problema que existe en España, la inseguridad se sitúa en la 20a posición: es considerada como el primer problema por el 0,5 % de la población, el segundo problema por el 1,1 % y el tercer problema por el 1,5 %, un total del 3%. Por delante se sitúan preocupaciones como la crisis económica, el paro, los problemas políticos en general, la

sanidad, el mal comportamiento de los políticos, problemas relacionados con la calidad del empleo, el cambio climático, o la educación. Y en los cinco años anteriores se sigue la misma tónica, según el CIS. Por tanto, a todas luces, las cuestiones relacionadas con la criminalidad no son en absoluto problemas urgentes para la ciudadanía en los últimos años, sin embargo, el mito de que la sociedad quiere más castigo sigue impermutable. Además, los estudios que analizan la opinión de la sociedad sobre qué medidas priorizarían para resolver la criminalidad no están desarrollados en España, por lo que se actúa en nombre de la sociedad, pero sin preguntar o investigar sobre la misma (Zuloaga Lojo, 2019, pág. 176).

Es necesario tomar consciencia de que se debe complejizar el fenómeno de la criminalidad y su abordaje. En este camino, desde algunos feminismos, la criminología crítica, los abolicionismos de la prisión y los planeamientos de la justicia restaurativa crítica, se están construyendo nuevas formas de pensar el delito, las relaciones con el poder y las respuestas a la criminalidad desde ejes posiblemente menos rimbombantes, pero sí más realistas y que atienden singularmente a las personas, comunidades y sus necesidades.

Bibliografía:

Castillo Moro, M. *Miedo, control social y política criminal: una visión multidisciplinar de la seguridad, derechos y libertades*, Dykinson, 2016.

Fuentes Osorio, J. *Los medios de comunicación y el derecho penal*, en: Revista electrónica de ciencia penal y criminología, No. 7, 2005.

González Sánchez, I. *Neoliberalismo y castigo*, Manresa, Belleterra Edicions, 2021.

Kleim, N. *La doctrina del shock: el auge del capitalismo del desastre*, Paidós, 2007.

Marquès Banqué, M. «Problemas de legitimación del Derecho penal del miedo», *Política Criminal*, vol.12 no. 24, 2017.

Varona Martínez, G., Zuloaga Lojo, L., Francés Lecumberri, P. *Mitos sobre delincuentes y víctimas. Argumentos contra la falsedad y la manipulación*, Fuencarral, Los libros de la

Catarata, 2019.

[1] Ley Orgánica 4/2022, Ley Orgánica 6/2022, Ley Orgánica 9/2022, Ley Orgánica 10/2022, Ley Orgánica 11/2022, Ley Orgánica 14/2022

Sobre la autora

Paz Francés Lecumberri

Doctora en Derecho Penal por la Universidad Pública de Navarra (UPNA) y criminóloga por la Universidad de Barcelona (UB). Desarrolla su segunda tesis doctoral para la obtención del título de doctora en criminología en la Universidad Pública Vasca (UPV/EHU). Es profesora en el Departamento de Derecho de la UPNA (acreditada titular de universidad) y activista desde hace más de 15 años en la defensa de las personas presas y sus familiares. Su trayectoria investigadora se ha centrado en los ámbitos de los delitos económicos, prisión, justicia restaurativa y derecho penal y género.

Fotografía

Cámara grabando una conferencia de prensa. Autoría: Microgen (Shutterstock).

ARTÍCULOS CENTRALES

Estrategias feministas contra el paternalismo penal

Clara Serra Sánchez

Pensadora feminista, filósofa e investigadora en la Universidad de Barcelona

En la actualidad está abierto un debate global acerca del lugar que ocupa la política penal en la construcción de la ciudadanía en el siglo XXI. El sociólogo Loïc Wacquant es uno de los principales referentes de una reflexión crítica sobre el actual avance de los sistemas de castigo en las democracias liberales. Su tesis es que la expansión del sistema penal es una característica esencial de la actual fase del neoliberalismo. Ante el retraimiento del estado de bienestar y los sistemas de protección social y el aumento de la incertidumbre y la inseguridad, los Estados prometen la paz y el orden a través del endurecimiento de los sistemas de castigo, sistemas que, a su vez, se están dirigiendo contra las poblaciones más pobres y más vulnerables. Cuando no se señala la desigualdad como problema estructural y no se aspira a atacar sus causas, emergen los discursos políticos que desligan la delincuencia de la pobreza, que señalan como culpables a individuos o grupos de individuos y que prometen duros castigos para los criminales.

En Estados Unidos diversos teóricos y teóricas provenientes de los estudios legales críticos y el antirracismo llevan años poniendo sobre la mesa la necesidad de reflexionar sobre el avance del sistema carcelario. No señalan solo las agendas conservadoras sino también las políticas que en las últimas décadas ha puesto en marcha el *neoliberalismo progresista*, a menudo en nombre del feminismo y las políticas LGTB. Ni Europa ni el Estado español son una excepción a esta regla. Como dice Ignacio González Sánchez^[1] “hoy tenemos más policías y más personas presas que hace cincuenta años, y un Código Penal más duro que el vigente cuando Franco murió”.

En este contexto, el de una generalizada expansión de las políticas penales en las democracias capitalistas, hay que sumar la emergencia de proyectos reaccionarios que ha caracterizado la entrada en el siglo XXI. La llegada de fuerzas de extrema derecha a las democracias de Europa y del continente americano agrava aún más el problema y muestra la urgencia de que los proyectos democráticos salgan de la vía del punitivismo. Por ello, se vuelve radicalmente determinante el tipo de política que los feminismos pongan sobre la mesa. Porque la violencia contra las mujeres es muy a menudo la baza perfecta para defender las políticas penales más duras. Particularmente la violencia sexual es un asunto que el feminismo ha puesto en la arena pública de las democracias actuales y que ha provocado una demanda social de fuertes castigos como respuesta a los delitos que la engloban.

“La violencia contra las mujeres es muy a menudo la baza perfecta para defender las políticas penales más duras. Y eso contribuye a consolidar un sentido común reaccionario”

La penalista norteamericana Aya Gruber^[ii] argumenta que una parte importante del feminismo estadounidense se ha convertido en colaborador necesario de la política carcelaria, expandiendo el poder de la policía y los fiscales, promocionando el castigo para resolver problemas y desviando los recursos hacia el sistema penal y no hacia las comunidades marginadas. Es evidente que estas recetas políticas son un arma del enemigo y que contribuyen a consolidar un sentido común reaccionario. Basta ver cómo los discursos de líderes del Frente Nacional en Francia o de Vox en España se usan para criminalizar a poblaciones migrantes o defender la pena de muerte.

La política feminista desplegada desde el Estado español siempre ha estado marcada por una fuerte confianza en la vía penal, con legislaciones contra la violencia de género que han convertido la denuncia judicial casi en el único camino para pedir ayuda por parte de las mujeres. La crisis de 2008, que desencadenó sucesivos recortes presupuestarios en las políticas de igualdad, consolidó el enfoque punitivo. Tras

sucesivas reformas que recargaron nuestro Código Penal hasta convertirlo en uno de los más duros de Europa, algunas penas para los delitos de violación han llegado a equipararse a las penas por homicidio. Y, sin embargo, los debates actuales en torno a la violencia sexual demuestran que una gran parte de la ciudadanía siempre está dispuesta a pedir más dureza penal y que ni siquiera las izquierdas parecen querer hacer una pedagogía antipunitiva. El debate público al que ha dado lugar la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, la conocida como ley del sólo sí es sí, es prueba evidente de que una vez el punitivismo ha permeado el sentido común, nada activa más la sensación de inseguridad que la idea de delincuentes saliendo de las cárceles. Algo que después las extremas derechas pueden alimentar a su favor.

El feminismo institucional, embarcado también en la vía punitiva, ha contribuido a generar un debate sobre las penas que nos deja vendidos ante las extremas derechas. Los feminismos están hoy ante un importantísimo reto: cómo abordar la violencia y qué discursos construir sobre ella. Qué políticas públicas poner en marcha es una de las cuestiones políticas más sensibles y delicadas a las que nos enfrentamos. En ello nos jugamos la posibilidad de escapar de los marcos de las extremas derechas o el riesgo de caer por entero dentro de ellos y colaborar en el avance de sentidos comunes punitivos y reaccionarios.

“El reto de los feminismos es cómo abordar la violencia y qué discursos construir sobre ella. Nos jugamos la posibilidad de escapar de los marcos de las extremas derechas o caer por entero dentro de ellos”

Quiero detenerme en dos cuestiones estratégicas que un feminismo no punitivo debe incorporar si pretende abordar la violencia contra las mujeres, cuestiones que continúan estando por completo ausentes de los enfoques dominantes de las políticas públicas y los discursos hegemónicos.

Por un lado, el punitivismo es una rendición. Como ha señalado en numerosas ocasiones la feminista Laura Macaya, requiere de una determinada construcción de la masculinidad y de la feminidad. La primera se presenta como una masculinidad natural, irremediablemente peligrosa y violenta para las mujeres. La naturalización de esa masculinidad depredadora, la asunción de la inevitabilidad de ese peligro, sirve para construir discursos sociales en los que se instruye a las mujeres para que se cuiden, haciéndolas a ellas responsables de ponerse a salvo, por ejemplo, a través de su propia inhibición sexual. La otra cara de la moneda de esa masculinidad irrefrenablemente violenta es una feminidad retraída y vulnerable, absolutamente necesitada de protección y atrapada de modo insuperable en el lugar de la víctima. Esta mirada esencialista y determinista sobre los hombres y sobre las mujeres ha recorrido y recorre las políticas de igualdad, especialmente las políticas contra la violencia de género, y determina el tipo de respuesta que se da a la violencia desde organizaciones e instituciones.

Por ello, una de las estrategias que, frente a los enfoques clásicos, debemos introducir para combatir la violencia desde miradas no punitivas, es el trabajo con hombres y el desarrollo de políticas que se dirijan a contrarrestar el poder de los imperativos de la masculinidad hegemónica. Justamente en la medida en la que el feminismo aborda un verdadero problema, es decir, una estructura de dominación y desigualdad arraigada en lo más profundo de nuestro sistema social y cultural, su única solución no puede ser castigar a individuos particulares.

Si algo ha estado ausente, y sigue estando desaparecido de las políticas institucionales contra la violencia, es la cuestión de la masculinidad que, lejos de ser un fenómeno natural e inevitable, es una construcción social en la que todos y todas estamos involucrados. Si el patriarcado es una estructura, si antecede a los sujetos individuales y sigue existiendo después de ellos, si va a seguir condicionando nuestro lugar en el mundo, generando mandatos y prohibiciones sobre nuestros comportamientos y nuestros roles, el problema no se soluciona a través de la cárcel y el castigo. “La perpetuación de la violencia masculina a través de la enseñanza de un modelo de relaciones de dominación llega a los niños a través de mujeres y hombres” dice bell hooks^[iii]

“Una de las estrategias para combatir la violencia desde miradas no punitivas, es el trabajo con hombres y las políticas dirigidas a contrarrestar el poder de la masculinidad hegemónica”

De hecho, la atención feminista hacia la cuestión de la masculinidad debería llevarnos a una comprensión más compleja y más amplia de lo que podemos entender como violencias de género. Rita Segato propone que una gran parte de las expresiones de violencia masculina dirigida a perpetuar la masculinidad se dirige también contra los hombres. Esa cultura de la violencia en la que los hombres son instruidos desde la infancia los coloca no sólo como agresores sino también como víctimas y, por lo tanto, como objetos de un malestar que debe ser nombrado también por el feminismo. La imposibilidad de gestionar la violencia masculina por parte de los propios hombres, la falta de herramientas para enfrentarla, la falta de atención social y respuesta colectiva frente a ella, es inseparable del hecho de que una gran parte de la frustración, la rabia y la ira masculina se descargue contra las mujeres.

El feminismo debe, por tanto, señalar el carácter jerárquico del patriarcado entre los varones, sus relaciones de maltrato, su cultura de la humillación y sus formas de violencia y debe enseñar a los propios hombres a poder escapar de esa violencia no solo para no ejercerla contra las mujeres, sino para que, desde el primer momento, puedan no aceptarla y no padecerla como hombres. Esto abre una tarea urgente que nos involucra como sociedad a muchos niveles, desde los discursos feministas y las intervenciones educativas hasta los recursos institucionales que deben poner en marcha las leyes. Que los hombres pueden cambiar o, incluso, que los hombres pueden tener buenos motivos para desear cambiar es la premisa en la que se asienta todo feminismo que aspira a la transformación social y no al castigo.

Por otro lado, el punitivismo representa una renuncia. La consideración de los hombres como irreparables agresores innatos trae consigo, como correlato necesario, la

concepción de las mujeres como víctimas estancadas en la posición de quien recibe la acción y el daño de otros sin margen alguno de acción propia. El punitivismo atrapa a las mujeres en la pasividad y pone en marcha discursos, prácticas y leyes paternalistas que, en nombre de la protección, acaba negando cualquier agencia a las propias víctimas. Así, muy a menudo, nuestras instituciones asumen la tarea de tutelar a todas las víctimas como menores de edad trasladando a la sociedad y a ellas mismas la idea de que son incapaces de tener alguna responsabilidad sobre su propia recuperación. En el marco de estas perspectivas las leyes españolas contra la violencia han imposibilitado algunas de las principales estrategias de una justicia restaurativa. La Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género incluyó la prohibición explícita de la mediación como estrategia alternativa o complementaria al proceso penal. Casi dos décadas después, la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, ha vuelto a negar esta vía como opción. Lo que se ha considerado una herramienta de justicia válida para conflictos bélicos o casos de terrorismo, que una víctima se siente a dialogar con su agresor, se prohíbe directamente para las mujeres. El estado sabe lo que conviene a las víctimas y asume su protección y tutela incluso contra la posibilidad de que ellas pudieran decir qué necesitan para su recuperación.

“Esa cultura de la violencia en la que los hombres son instruidos desde la infancia los coloca no sólo como agresores sino también como víctimas y, por lo tanto, como objetos de un malestar que debe ser nombrado también por el feminismo”

Es esto lo que acaba abocando a muchas mujeres a emprender un procedimiento judicial que, en algunos casos preferirían no emprender y cuyos efectos pueden ser revictimizadores. La vía judicial debe existir, pero no podemos empujar obligatoriamente a las víctimas hacia ese único camino ni debemos hacer de la

denuncia la condición o el requisito principal para poder ser escuchadas por las instituciones (para acceder a ayudas, servicios de atención o incluso recursos de acogida). Para salir de la vía punitiva, es decir, para pensar la justicia de cara a la recuperación y no de cara al castigo, es también necesario poner en marcha estrategias feministas complementarias en las que las propias mujeres puedan saber lo que necesitan y sean escuchadas. No convertir el acompañamiento en tutelaje infantilizador ha de ser una de las apuestas feministas.

La austeridad de la segunda década del presente siglo ha dejado sin desplegar las políticas más allá de lo penal, las que más dependen de la inversión por parte de los gobiernos y las instituciones. Necesitamos políticas educativas y culturales para transformar los sentidos comunes compartidos. Y necesitamos políticas redistributivas, que pongan en manos de las mujeres más recursos y herramientas, que las hagan más autónomas y más capaces de decidir, más armadas y menos expuestas frente a la precariedad y las violencias. Las políticas más allá de lo penal no son las más rentables electoralmente y tampoco son las más baratas, pero son las más eficaces.

El principal problema que los feminismos críticos tienen con las soluciones punitivas es este profundo desacuerdo con el análisis del problema del que se deducen esas recetas. Al patriarcado jamás se le juzgará en el banquillo de un tribunal y, por lo tanto, cualquier política centrada en lo penal dejará intacto el problema de fondo. Para abordarlo es necesario escapar de algunas de las principales trampas en las que las políticas de las últimas décadas nos han encerrado. Hay que cambiar la mirada. Se trata de pasar de una política de la derrota -una que, además, servirá a las extremas derechas para afianzar sus discursos-, a una política que esté convencida de que hombres y mujeres deseamos cambiar. Es por eso por lo que podríamos creer que, juntos, podemos poner en marcha otra sociedad más justa que la que tenemos.

[i] *Neoliberalismo y castigo*, Bellaterra, 2021.

[ii] Gruber, Aya *The Feminist War on Crime. The Unexpected Role of Women's Liberation in Mass Incarceration*, University of California Press, 2020.

[iii] hooks, bell *El deseo de cambiar*, Bellaterra, 2021.

Sobre la autora

Clara Serra Sánchez

Pensadora feminista y filósofa, colabora como investigadora en la Universidad de Barcelona. Es autora de *Leonas y zorras: estrategias políticas feministas* (2018) y editora de *Alianzas Rebeldes. Un feminismo más allá de la identidad* (2021). Fue diputada por Podemos en la Asamblea de Madrid entre 2015 y 2019 y, posteriormente, por Más Madrid hasta el 2019.

Fotografía

Agentes de la policía nacional española ante la manifestación del Día Internacional de la Mujer en Granada, España, el 8 de marzo de 2023. Autoría: Victor Martin Dorronsoro (Shutterstock).

ARTÍCULOS CENTRALES

Ética del cuidado para más seguridad y justicia

Noe Ayguasenos Soro

Conflictóloga, experta en seguridad, extremismos violentos y cultura de paz.

Existen pocos temas tan recurrentes en las conversaciones –tanto públicas como privadas– como la seguridad. En una sociedad cambiante, de pocas certidumbres y cada vez más diversa, el sentimiento de inseguridad y de miedo irrumpe de forma natural y constante en la ciudadanía. Es una reacción previsible hasta cierto punto en una situación de cambio permanente. Al mismo tiempo, sin embargo, los contextos de incertidumbre son propicios para la aparición y el crecimiento de nuevos riesgos.

La (in)seguridad en la era de la inmediatez y la complejidad

La perpetuación y la amplificación de problemas que afrontamos colectivamente abren la puerta a la irrupción y el crecimiento de determinados extremismos violentos, entendidos como actores de tendencias ideológicas diversas que legitiman el uso de la violencia contra sus enemigos declarados y que fundamentan sus discursos en una visión maniquea de la realidad. Puede que el mayor riesgo en este sentido, en las sociedades europeas actuales, provenga de la extrema derecha –aunque otros extremismos violentos conocidos o por conocer seguramente también intentarán obtener rédito de la situación social descrita–.

Así, pues, la percepción de inseguridad puede perfectamente ser aprovechada y, de hecho, también promovida por cosmovisiones extremistas que apuntan a unos responsables claros de los miedos de las personas y seguidamente los declaran enemigos sobre los cuales es legítimo utilizar la violencia. Ésta es ya una situación

preocupante en el presente, cuya evolución se acelerará en un contexto de miedo creciente y de necesidad de hacer justicia.

“La seguridad suele entenderse como la gestión ciudadana de la delincuencia y poco en otros ámbitos como el personal, la red emocional, la precariedad laboral, la crisis alimentaria, la enfermedad, los conflictos bélicos”

El papel de las redes sociales en esta percepción de inestabilidad también es especialmente relevante, ya que difunden y amplifican versiones que contribuyen a la polarización tóxica y, a la vez, acortan la caducidad de los hechos y generan una mayor incertidumbre, con lo que se consolida la base de la era de la inmediatez. En esta nueva realidad comunicativa, los medios generalistas a menudo también entran en la espiral de la simplificación comunicativa y los análisis superficiales, factores que contribuyen a la inercia social de búsqueda de soluciones «fáciles» y rápidas para situaciones complejas y multidimensionales.

A pesar de estar ante uno de los momentos más seguros de la historia de la humanidad, crece la percepción de inseguridad. Son muchos los elementos que hoy en día nos provocan miedos, angustias e incertidumbres y, si no tenemos a nuestro alcance recursos para sostenerlos, pueden alterarnos en gran medida las percepciones cotidianas y mermar nuestro bienestar más allá de los riesgos concretos existentes. Al fin y al cabo, e independientemente de cómo se entienda, la seguridad condiciona la libertad.

El modelo público de gestión de la inseguridad

Estamos muy preocupadas por la inseguridad relacionada con el civismo y el delito, pero realmente poco ocupadas por la seguridad en términos generales^[1]. Es por ello que la seguridad -tanto en el ámbito público como en el privado- suele entenderse como la

gestión ciudadana de la delincuencia y poco en otros ámbitos como el personal, la red emocional, la precariedad laboral, la crisis alimentaria, la enfermedad, los conflictos bélicos, y un largo etcétera.

Hay varias estrategias posibles para gestionar la inseguridad y para desarrollar políticas desde una óptica de seguridad integral. Desgraciadamente, la tendencia mayoritaria es responder a los miedos de la ciudadanía con grandes amenazas -que, paradójicamente, causan miedo-, al tiempo que se promueve la cultura del castigo.

“El modelo punitivista de «el que la hace la paga» evidencia que las instituciones y los sistemas también se vuelven provocadores o perpetuadores de violencias, las cuales tienden a retroalimentarse”

Las medidas características de este modelo son las que buscan reforzar la vía estrictamente punitivista y retributiva -«el código penal y el castigo nos salvarán de todos los males, los propios y los ajenos»-. Se trata de una estrategia política de seguridad tradicional, basada en un sistema binario de amigo-enemigo, que no humaniza, que no contempla las relaciones ni la complejidad multicausal y que, por lo tanto, supone una escenificación altamente ineficaz para mejorar la calidad de vida de las personas. Más bien al contrario, las consecuencias de la implementación de este paradigma son la acentuación de las desigualdades y la segregación, así como una polarización creciente en relación con cada vez más ejes de dominación. Construye una realidad artificial de blanco y negro, de buenos y malos, y dibuja un mundo que aparentemente es simple cuando, paralelamente, complica la vida diaria y la convivencia.

Este modelo punitivista de «el que la hace la paga» evidencia que las instituciones y los sistemas también se vuelven provocadores o perpetuadores de violencias, las cuales tienden a retroalimentarse. Implica, al mismo tiempo, una renuncia a la

responsabilidad colectiva y a la posibilidad de prevenir y gestionar las violencias mediante la identificación y el abordaje de sus diversas causas –sobre todo sociales–. Se trata de un modelo que potencia el individualismo por encima de una perspectiva de cuidado y ayuda mutua; un paradigma que niega la construcción compartida y que renuncia a mirar a quien tendría que estar en el centro: las víctimas. Este conjunto de constataciones nos lleva a plantear alternativas al modelo meramente retributivo (o de venganza), a optar por modelos que incluyan como objetivo principal y real el ofrecimiento de oportunidades de socialización constructiva.

La mera aplicación de un punitivismo de castigos «ejemplares» como vía de disuasión nos destapa a gobernantes impotentes ante las situaciones descritas. Decisores incapaces de afrontar la complejidad de los fenómenos sociales de forma integral y decisores que –voluntaria o involuntariamente– terminan legitimando las percepciones de miedo e inseguridad. Desde la gestión pública, ir a remolque de las voces que piden más y mayores penas y que no soportan nivel alguno de riesgo en sus vidas supone la dimisión respecto a la responsabilidad de construcción social amplia y positiva. Provocar o hacer seguidismo de las demandas punitivas hace perder profundidad en el análisis de los problemas y acepta implícitamente cierta infantilización de la ciudadanía, promoviendo falsas creencias sobre sociedades absolutamente protegidas de todos los males.

“Diseñar la política pública desde la ansiedad y la victimización no es recomendable ni debería ser admisible: pone en jaque nuestra convivencia pacífica y la cohesión social”

Esta sobreactuación de los poderes públicos es un modo de gestión que renuncia al abordaje a largo plazo y que acepta ser un actor solo reactivo, condicionado por las emociones más básicas de ciertos sectores. Diseñar la política pública desde la ansiedad y la victimización no es recomendable ni debería ser admisible. La evidencia nos señala que no aumenta la percepción de seguridad ni mejora los índices objetivos.

Contrariamente, pone en jaque nuestra convivencia pacífica y la cohesión social.

La propuesta alternativa, inclusiva y que va más allá del corto plazo requiere estrategias radicalmente diferentes. Hace falta responsabilidad y valentía, pedagogía y construcción compartida cuando las líneas de acción sean impopulares. Dejarse llevar por sentimientos, sensaciones y voluntades de venganza para afrontar los retos en seguridad y justicia conduce a alimentar modelos que contribuyen al recorte y retroceso de derechos y libertades. La sociedad diversa, cambiante y acelerada que tenemos exige aproximaciones integrales y abordajes complejos que incluyan a todos los actores sociales, no exclusivamente a los policiales. Cualquier solución mágica o simple, o bien es una equivocación o bien es una trampa.

La necesidad de una coproducción de políticas desde la cultura de paz

Las políticas públicas deben tener como objetivo reforzar y mejorar la red de apoyo, la interrelación y el reconocimiento de la vecindad, y el trabajo para la igualdad de derechos y oportunidades. Para alcanzarlo, hay que abogar por la promoción de una política multiagencial, en la cual la acción política y la acción social vayan de la mano, y se debe apostar por la protección colectiva a partir de la cultura del cuidado, en contraposición con la cultura del castigo que alimenta la política del «control social» y del juicio moral.

Trabajar por un modelo integral y colaborativo en nuestras calles, pueblos y ciudades supone ceder un especial protagonismo a la coproducción y la coordinación en cuestiones como el diseño ambiental, los programas de ocio o la reparación del desorden físico. Es fundamental una participación ciudadana que se desarrolle de distintas formas, directas o indirectas, y que promocióne herramientas válidas como las marchas exploratorias^[2] y la implicación en los espacios públicos y en búsquedas cualitativas. Esto implica trabajar con las personas que se hallan en situación de más vulnerabilidad, porque continúa siendo un reto la democratización de las voces, la redefinición de las relaciones de poder y la corrección de sesgos de representatividad en la participación ciudadana, tanto en la determinación de indicadores en las encuestas como en la extensión de herramientas colaborativas reales y sistemáticas

en los barrios.

“La sociedad diversa, cambiante y acelerada que tenemos exige aproximaciones integrales y abordajes complejos que incluyan a todos los actores sociales, no exclusivamente a los policiales”

Una mayor y más consistente cohesión social extenderá el paradigma de cooperación a partir de la diferencia y reducirá el individualismo y la competencia a la que nos someten a menudo los ritmos de diferentes actores de influencia. Las sociedades con mayor red y con una cohesión interna más sólida, por un lado, son sociedades donde los factores desencadenantes de las inseguridades están menos presentes y, por el otro, son sociedades más resilientes a la adversidad, menos propensas a las percepciones subjetivas de inseguridad.

Para tender hacia este escenario es una gran oportunidad partir del ámbito local, ya que tiene un papel clave en la provisión de seguridad y justicia. Por ejemplo, por medio de las ordenanzas de convivencia y civismo como herramientas de transformación y no como extensiones subsidiarias del código penal, como ha sucedido durante mucho tiempo.

Asimismo, esta apuesta debe partir de una óptica feminista, mirada que desde hace décadas señala los vínculos entre lo local y lo global y entre lo personal -cotidiano- y lo político. El feminismo defiende que las cuestiones relacionadas con la intimidad «tienen una gran importancia política en la medida que su forma y su naturaleza están determinadas por relaciones de poder que se desarrollan en distintos contextos, desde el hogar hasta la economía política mundial.»^[3] Del mismo modo, la teoría de política exterior feminista que se desarrolla desde las relaciones internacionales tiene mucho recorrido en seguridad interior y local, también.

“En las sociedades con mayor red y cohesión interna los factores desencadenantes de las inseguridades están menos presentes: son sociedades más resilientes a la adversidad”

Desde la política pública responsable, hay que trabajar con el propósito de fortalecer comunidades y redes con el fin de construir sociedades seguras, que proporcionen cuidado, con capacidades para disuadir buena parte de las inseguridades y los daños. No se trata de sobrerresponsabilizar a la ciudadanía, pero sí de apostar por la cultura del compromiso y por una sociedad que tenga recursos para transformar los conflictos en oportunidades, que promueva un auténtico arraigo y una construcción de identidades compartidas e igualitarias. Como ejemplo, las políticas de mejora de barrios que han articulado la redistribución y la acción comunitaria han mostrado un impacto positivo en los niveles de seguridad.[\[4\]](#)

Sin embargo, hay que tener presente que perder de vista la ética del cuidado y la cultura de paz al tiempo que se promueve la implicación ciudadana podría incrementar el *vigilantismo* y los policías de balcón[\[5\]](#) (patrullas vecinales, somatenes[\[6\]](#)), dinámicas que a menudo se fundamentan en principios de discriminación y venganza o que confunden los conflictos de convivencia con los problemas de violencia y terminan convirtiéndose en herramientas para mantener órdenes morales.

Por un nuevo abordaje de la seguridad y la justicia

Es necesario que existan políticas públicas de seguridad y justicia con mirada holística, con atención a las causas y sin limitarnos a reaccionar ante las consecuencias visibles. Sin desocuparnos del corto plazo, se necesita una mirada larga.

De igual forma, la (in)seguridad no se puede entender como aquello que pasa cuando hay una víctima. Abordar la seguridad implica gestionar cuestiones personales y sociales al mismo tiempo, a menudo de raíz sistémica e institucional. Desde esta misma lógica, una buena parte de la seguridad y de su percepción subjetiva tiene que

ver con qué hacemos como sociedad con las personas que han cometido delitos, cómo prevenimos la reincidencia y cómo promovemos la resocialización, más allá de las penas privativas de libertad. Es decir, buena parte de la percepción de seguridad recae en qué hacemos en el ámbito de la justicia con quienes han incumplido el código penal.

“Perder de vista la ética del cuidado y la cultura de paz al tiempo que se promueve la implicación ciudadana podría incrementar el *vigilantismo* y los policías de balcón”

Como se ha comentado, tenemos un escenario eminentemente retributivo que se mantiene incluso sabiendo que la mayor amenaza de pena no garantiza una menor comisión de delitos y, al mismo tiempo, sabiendo que la reinserción en la sociedad desde una privación de libertad con exclusiva orientación al castigo es enormemente difícil. La urgencia por gestionar episodios violentos no puede apaciguar la mirada larga que requiere hacer política. Asimismo, hay que tener presente que la vocación única para una neutralización temporal de los posibles peligros (preso en prisión durante un tiempo limitado) acaba delimitando una vocación de reparación real de la víctima y de reinserción también real y progresiva del victimario en la sociedad.

Por todo ello, hay que repensar el actual paradigma mayoritario de seguridad y de justicia, y hacer una transición de la política del odio a la política del amor, tanto en las dimensiones públicas como en las privadas:

En primer lugar, hay que extender como signo identitario la cultura de la paz, una cultura que facilite la gestión alternativa de conflictos y que apueste por una justicia restaurativa. No existe ningún estudio empírico, ni ninguna experiencia, que demuestre que el mundo será más seguro exclusivamente con más punitivismo, más retribución, más mano dura y más prisiones. Es del todo indispensable transitar desde este modelo a uno de restaurativo, para avanzar hacia una sociedad más cohesionada, humanista y donde los valores del cuidado lo impregnen todo: desde la prevención hasta la gestión y

la intervención.

“La urgencia por gestionar episodios violentos no puede apaciguar la mirada larga que requiere hacer política. Hay que fortalecer otros actores institucionales y comunitarios que trabajan día tras día con las personas más afectadas por las violencias”

En segundo lugar, la seguridad en nuestra sociedad no debería ser una competencia atribuida a la policía, o no solo de la policía. La seguridad en toda su amplitud es corresponsabilidad de todas las disciplinas que afectan a las personas, con especial énfasis en la actividad preventiva que garantice situaciones de desarrollo personal sanas e identificadas con la sociedad a la que pertenecen. En este sentido, hay que invertir en política social y fortalecer otros actores institucionales y comunitarios que trabajan día tras día con las personas más afectadas por las violencias.

En tercer lugar, las víctimas tienen que estar en el centro del sistema y esto significa que hay que identificar cuáles son las vías más efectivas para escucharlas y repararlas por los daños sufridos. ¿El castigo del victimario tiene un efecto reparador en las víctimas? La evidencia también nos dice que no. Cuando hay una actividad delictiva, la prioridad de acción tiene que pasar por una justicia restaurativa en la que la víctima tome el protagonismo y se traspase el peso de la acción a la reparación, por delante de la retribución. Este marco de acción se enfoca en las necesidades personales y, a la vez, promueve y ofrece oportunidades en el plano de un desarrollo empático que aumenta la probabilidad de reinserción en lo que respecta a las personas autoras de delitos. Procesos de mediación, facilitación y acción comunitaria son necesarios para una implementación generalizada de este enfoque.

Desde el punto de partida que supone la aceptación de estos tres pilares de la seguridad individual y colectiva, hay que enfocarse hacia la prevención de la

inseguridad y la «provención»^[7] de los conflictos, sobre las causas de estos y desde los derechos humanos y la justicia global. Es un enfoque de fundamento ético, pero también necesario por criterios de responsabilidad hacia todos los ciudadanos y ciudadanas por la obligada búsqueda de eficacia en el reto de construir sociedades colectivamente más seguras y justas.

[1] Encuesta ICIP 2022 “Convivència i cohesió a Catalunya”, publicada en marzo de 2023.

[2] Las marchas exploratorias son una metodología feminista participativa y dinámica. El objetivo es detectar aspectos urbanos que afectan a la percepción de seguridad o de inseguridad y otros parámetros para analizar la calidad urbana de forma más general, así como de qué forma el diseño y la gestión del espacio público pueden mejorar nuestra vida diaria. El concepto de marchas exploratorias fue desarrollado en Canadá, en 1989, por el Comité de Acción de la región metropolitana de Toronto en respuesta a la violencia ejercida contra las mujeres y la infancia (METRAC). Ver la página web <https://equalsaree.org/>

[3] Conway, M. “Laseguridad nacional y los cuidados: dos caras de la misma moneda”, en el monográfico Reorientando la seguridad desde el feminismo, revista Por la Paz, número 39, enero de 2021.

[4] Harada, M., & Smith, D. M. *Política distributiva i delinqüència*. Disponible en SSRN 3392733, 2021.

[5] Cuando un ciudadano se erige en autoridad para juzgar o determinar si una conducta es adecuada o no, y actúa en consecuencia, en lugar de avisar a los cuerpos de seguridad.

[6] Los somatenes son campesinos que se autoorganizaban para vigilar y evitar los robos en sus campos. El origen del nombre son los antiguos somatenes, organización paramilitar de autoprotección civil que defendía la tierra en tiempos de conflicto bélico.

[7] «Provenir» significa proveer a las personas y a los grupos de las aptitudes necesarias para afrontar un conflicto. La provención se diferencia de la prevención de conflictos en que su objetivo no es evitar el conflicto, sino aprender cómo afrontarlo.

Este artículo ha sido traducido del original, en catalán.

Sobre la autora

Noe Ayguasenososa Soro

Diplomada en Gestión y Administración Pública y Cultura de Paz por la Cátedra UNESCO de Cultura de Pau, postgraduada en Seguridad Pública por la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) y máster en Prevención de la Radicalización Violenta por la Universidad de Barcelona (UB) y en Conflictología (UOC). Militante del Movimiento por la Paz de Cataluña. Es asesora del Gabinete de la consellera de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya (2023).

Fotografía

Multitud irreconocible en la calle. Autoría: Aleksandr Ozerov (Shutterstock).

ARTÍCULOS CENTRALES

La justicia restaurativa, un camino de sanación

Teiahsha Bankhead y Rachel V. Brown

Bankhead es directora de Restorative Justice for Oakland Youth. Brown es directora de The Every Mickle Foundation.

La justicia restaurativa sana, mientras que la justicia retributiva hiere. La justicia restaurativa se basa en los principios de una justicia reparadora, al contrario de lo que ocurre con la que lesiona o daña. La justicia retributiva, en cambio, se pregunta quién es la persona que ha provocado un daño y exige un castigo que produce todavía más perjuicios como retribución. El sistema carcelario es el que se encarga entonces de encerrar a los agresores en las prisiones, sin someterles a un proceso en que verdaderamente puedan asumir la responsabilidad por sus acciones. En cambio, la justicia restaurativa combina un alto grado de rendición de cuentas por los agravios cometidos, mientras ofrece un importante apoyo para la reparación. Implica «un proceso mediante el cual todas las partes afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de analizar sus consecuencias y decidir qué pueden hacer para rectificarla» (Braithwaite, 2022). Por tanto, es un conjunto de prácticas y principios, y al mismo tiempo una visión integral que fomenta el bienestar y la reparación ante un perjuicio.

Al ser un conjunto de herramientas y también un planteamiento que encarna la creación y la defensa de un mundo más justo, todo ello representa una forma de actuar que se focaliza en la equidad participativa y aporta un equilibrio en las relaciones de poder. Así, mantiene un equilibrio a partir de un enfoque fundamentado en valores y, a la vez, pone en el centro a la persona que ha provocado el agravio, a la persona que ha sufrido los daños y también a la comunidad (Ryan y Ruddy, 2015); restaura la pérdida de

poder que perciben las personas participantes y, asimismo, las empodera para emprender el camino de la reparación. Para ayudar todavía más a los participantes en este camino, la justicia restaurativa también se vale de un conjunto de prácticas estructurales y relacionales para lograr unos principios restaurativos generales. Es, de hecho, una filosofía que se puede desarrollar para reforzar una comunidad y resolver conflictos.

Las personas estamos interconectadas y, por tanto, la violencia contra una persona no solo tiene efectos sobre la víctima, sino que acaba teniendo un impacto en la comunidad y en todas las personas con quien ésta interactúa. La justicia restaurativa reconoce esta máxima y pretende curar holísticamente a la comunidad y a sus miembros.

“La justicia restaurativa sana, porque combina la rendición de cuentas y la reparación”

Además, no es un fenómeno reciente, sino que se trata de una tradición milenaria originada en culturas indígenas de todo el mundo (Walker, 2012). Hay toda una serie de estrategias válidas, como los diálogos restaurativos, la reparación económica restaurativa y, en general, los métodos restaurativos para lograr unas condiciones de vida sostenibles. Sin embargo, el elemento central y más conocido de la práctica restaurativa es ocupar un espacio en un *círculo* de justicia restaurativa. Las personas se sientan en un círculo para «abordar de qué forma se han visto afectadas y llegar a un acuerdo sobre qué hace falta hacer para reparar el daño causado» (Pointer et al., 2023, pág. 2). Al tener forma de círculo, todo el mundo está representado al mismo nivel y permite mirarse y escucharse activamente los unos a los otros. Los círculos han demostrado ser un espacio eficaz para abordar diálogos fundamentales para el proceso de sanación.

Los tres círculos de la justicia restaurativa

En la práctica de la justicia restaurativa existen tres tipos de círculos ampliamente aceptados: los círculos de fortalecimiento comunitario o círculos de promoción de paz (nivel 1), los círculos de gestión de conflictos o de reparación de daños (nivel 2) y los círculos de reintegración (nivel 3) (Davis, 2018). Externamente, puede parecer que los tres tipos de círculos tienen elementos similares en cuanto a estructura (forma de círculo, objeto distintivo para hablar, pieza central) y su desarrollo (introducción, establecimiento de temas y conclusiones, valores y acuerdos, juegos, ritual y ceremonia). No obstante, el contenido, la finalidad y los tipos de participantes son diferentes.

Nivel 1: círculos de fortalecimiento comunitario

Son el eje central y el pilar de las prácticas de justicia restaurativa. Tanto si se trata de una prisión, de una escuela, de una comunidad, de una oficina o de una familia, nueve de cada diez veces quien adopta un enfoque restaurativo lo hace porque se implica en promover el sentido de comunidad. La aplicación de un gran número de círculos para fomentar el sentido de comunidad demuestra ser una solución sostenible si se practica regularmente, incluso a diario, con la finalidad de profundizar en las relaciones interpersonales y en las conexiones personales entre los miembros que participan (Huguley et al., 2020; Wadhwa, 2016).

Todos los círculos requieren de planificación previa. No obstante, los círculos de fortalecimiento comunitario no exigen demasiada preparación ni una coordinación a largo plazo con sus miembros una vez que el proceso se ha cerrado, como sí sucede con los otros tipos de círculos. «Cuando la comunidad participa, la resolución de un conflicto puede responder al interés tanto de la víctima como del agresor y la comunidad, sin tener que aplicar lo que establece la ley. Por lo tanto, a la hora de formar consejos restaurativos, son los miembros de una comunidad –y no una institución– quienes ejercen la autoridad» (Beck, 2012).

“La violencia contra una persona no sólo tiene efectos sobre la propia víctima, sino que acaba

impactando en la comunidad y en todas aquellas con las que ésta interacciona”

El objetivo de los círculos de fortalecimiento comunitario es profundizar en las relaciones. Se espera que sus miembros sean transparentes y se muestren como son en realidad. Se crea un entorno de honestidad radical en el que todos los participantes tienen la legitimidad de «ser reales» y de no ser juzgados por sus opiniones o por las experiencias que han vivido. Las personas que participan también pueden ser escogidas e invitadas por motivos concretos; pueden ser miembros de una clase o un club específicos, o bien de un grupo con afinidades e intereses comunes. Lo que tienen que hacer es mirarse a los ojos -una práctica llamada *sawubona*- para conectar entre sí y trabajar conjuntamente en un aspecto.

Nivel 2: círculos de gestión de conflictos (también denominados círculos de reparación de daños)

Las personas que hace poco tiempo que conocen las prácticas de la justicia restaurativa o que están poco familiarizadas con ellas suelen pedir una intervención en la fase inicial de un conflicto, con el objetivo de resolverlo para tratar una injusticia claramente identificable. Aspiran a un proceso justo y equitativo que resuelva un conflicto angustiante y en el que se de e voz a todas las personas afectadas. Asimismo, aspiran a participar en un proceso que pueda concluir con una sensación de plena satisfacción al conseguir un verdadero desagravio y una reparación auténtica de la fractura social.

Para que los círculos de gestión de conflictos funcionen, los participantes deben mostrarse abiertos y vulnerables ante todos (Martínez et al., 2022). A partir de esa vulnerabilidad se alcanzará una transformación sostenible y preventiva. Este elemento preventivo es cada vez más importante a la hora de evaluar la eficacia de estas prácticas porque, aunque la justicia restaurativa es eficaz para resolver estos conflictos, también representa una ventaja si se analiza como medida preventiva para evitar que se repitan los mismos conflictos.

Los círculos de gestión de conflictos también incluyen todos los elementos estructurales y relacionales de los demás círculos. El contenido es el diálogo, que concluye en un consenso sobre un plan basado en la asunción de responsabilidades y en la reparación del daño que se ha provocado, y que incluye un acompañamiento para conseguirlo. El plan de asunción de responsabilidades puede ser tan sencillo como una disculpa o un reconocimiento de la injusticia, pero también puede ser más complejo y convertirse en un servicio y una restitución que durará años.

“El círculo es el elemento central de la práctica restaurativa: permite mirarse y escucharse plenamente unos a otros, abordar el diálogo y el proceso de cuidado”

Antes de establecer el círculo es necesario hacer una planificación y una preparación personal. Esto incluye preparar a la mayoría de las personas afectadas, así como a los responsables de los daños causados. Por tanto, estos tipos de círculos conllevan una dedicación intensa por parte del facilitador y de quienes asisten al círculo. Además, gran parte del trabajo emocional de estos círculos se consigue durante el proceso de preparación.

Las personas que participan son las más afectadas por el daño provocado y esto incluye tanto a las víctimas como a los agresores. También pueden asistir personas que han sido testigos del daño o han sufrido sus consecuencias.

Nivel 3: círculos de reinserción (también denominados círculos de apoyo y rendición de cuentas)

Los círculos de reinserción son una herramienta esencial para dar apoyo a las personas que vuelven a una comunidad después de haber sido excluidas o expulsadas por haber cometido una infracción. Son los que menos se practican, en parte por la intensidad que implica reunir a sus miembros y planificar su participación. No obstante, estos círculos se utilizan cuando una persona que ha sido expulsada de una comunidad por

haber cometido un acto lesivo o cualquier otra ofensa pide «reintegrarse».

Los círculos de reinserción implican la participación de varios miembros de la comunidad que pueden ofrecer ayuda y orientación. En este tipo de círculo la capacidad que esta comunidad tenga para ofrecer un apoyo y una rendición de cuentas elevada es un elemento clave.

La preparación de los círculos de reinserción es importante, ya que la planificación y la selección de los miembros requiere una reflexión, como también lo exige el llegar a acuerdos. Además, hay que tener presente el respeto por la persona a la que se ofrece apoyo y las relaciones que tiene con los participantes del círculo.

“La justicia restaurativa es un método holístico para fomentar el sentido de comunidad, resolver conflictos y celebrar la propia humanidad”

Los objetivos de los círculos de reinserción son acordar unos planes realistas, sostenibles y convenidos para ofrecer apoyo y establecer un proceso de rendición de cuentas (Walker, 2015). A continuación, los círculos posteriores se organizan en función de las novedades sobre las circunstancias vitales, el bienestar de los miembros y la adecuación a los planes acordados. Como elemento central de este tipo de círculo está el compromiso auténtico y palpable de todos los miembros de ofrecer un apoyo específico que permita una reintegración gradual de la persona y su adhesión a los objetivos del círculo.

La justicia restaurativa como método holístico

Con frecuencia las personas que no están muy familiarizadas con la justicia restaurativa piensan que se trata solamente de un conjunto de herramientas para resolver conflictos, pero en realidad va mucho más allá. Es un método holístico para fomentar el sentido de comunidad, resolver conflictos, celebrar nuestra propia humanidad y velar por el mundo. Nos orienta sobre cómo reparar los daños, pero

también nos enseña a cuidar de nosotros mismos y de los demás por medio de un conjunto de principios que nos invitan a practicar la exculpación de uno mismo y de los demás (Suzuki y Wood, 2017).

Aunque estas prácticas se han adoptado durante milenios, el movimiento por la justicia restaurativa moderna solo cuenta con cincuenta años de experiencia (Kohn, 2010). Se ha practicado extensamente sin aplicar una óptica de conciencia de raza, a excepción de unos cuantos líderes notables que han argumentado que la raza, la clase, el género, la orientación sexual y la diversidad funcional, así como otras identidades marginadas y estigmatizadas, son centrales en la práctica de la justicia restaurativa (Davis, 2019). Es crucial que reflexionemos sobre estos factores cuando hablamos de justicia, porque son precisamente estas comunidades marginadas las más afectadas, victimizadas y menospreciadas.

“La justicia restaurativa da voz a las comunidades marginadas y victimizadas, y promueve la equidad”

Somos muchos los que identificamos el carácter cíclico de los delitos en estas comunidades, pero muy pocos los que están dispuestos a identificar soluciones sostenibles que terminen por completo con los ciclos negativos. En todo el mundo hay grupos culturales oprimidos que exigen legítimamente justicia, y la justicia restaurativa lo que hace es recuperar la voz atrapada en los márgenes para darle centralidad, al tiempo que se consolida la equidad y engrandece su humanidad. Estas prácticas resuenan entre las culturas indígenas de los pueblos nativos americanos, pero también en Kenia, Ghana y Sudáfrica, así como en otras naciones de África continental, el pueblo maorí de Nueva Zelanda e, incluso, entre los ciudadanos de Hull y Leeds, en Inglaterra, más recientemente (Liebermann, 2007).

¿Cómo se relaciona la justicia restaurativa con la justicia transformativa?

La justicia transformativa describe una orientación política cuyo objetivo es subsanar los daños históricos y actuales mediante un planteamiento reparativo (Mingus, 2019). Tiene carácter abolicionista en el sentido que afirma que el sistema penitenciario es completamente nocivo y violento, y que fue concebido para seguir oprimiendo a las comunidades marginadas y estigmatizadas y para mantener el control social sobre la libertad de estos pueblos. Por extensión, las prisiones y las fuerzas del orden perjudican a nuestras comunidades en lugar de sanarlas. Los planteamientos de la justicia transformativa rechazan los sistemas carcelarios como respuesta a las violencias y otros abusos, y deciden abordarlos poniendo en el centro la reparación y la rendición de cuentas.

Tal y como ocurre con la justicia restaurativa, los pueblos indígenas también han utilizado estos planteamientos sobre la justicia transformativa durante milenios. Concretamente, los esfuerzos se han centrado en la reparación de los daños como respuesta directa a la violencia estatal y para evitar un sistema carcelario que es inherentemente perverso y perjudicial. Algunos defensores de la justicia transformativa afirman que «a pesar de que la justicia restaurativa cuestiona el sistema judicial retributivo y une a las personas, no reconoce los problemas sociopolíticos y económicos que aborda la justicia transformativa» (Nocella, 2011). La justicia transformativa imagina un futuro nuevo y radicalmente diferente, y concibe unas estructuras de subsanación junto con unos sistemas circundantes más centrados en la comunidad, en las relaciones, en el bienestar y en la salud de forma universal e integral.

“La justicia restaurativa y la justicia transformativa pueden ser complementarias pero ambas visiones también provocan divergencia y fricción”

Numerosos análisis y debates se han centrado en cómo la justicia restaurativa y la justicia transformativa se superponen y divergen en la filosofía y en la práctica. Ambas visiones pueden ser complementarias y también pueden divergir y friccionar. En la

Restorative Justice for Oakland Youth (RJOY), practicamos la justicia restaurativa dentro de un marco de justicia transformativa. Todos los programas, acciones, creación de movimientos e intervenciones que desarrollamos y aplicamos incluyen conceptos clave que beben de los principios tanto de la justicia restaurativa como de la justicia transformativa. Hay un aspecto en el que nos distanciamos significativamente de la justicia transformativa, y es que nosotras estamos dispuestas a trabajar con la policía y los trabajadores del sistema carcelario para ayudar a transformar este sistema y para poder tener contacto con los potenciales usuarios del servicio. Esto significa que no nos oponemos a establecer círculos u otras colaboraciones en las cárceles, y tampoco nos oponemos a reunirnos con agentes de la policía o cargos de las fuerzas del orden.

Aunque podemos estar de acuerdo en que el sistema carcelario de los Estados Unidos (con la creación de las patrullas de esclavos) se diseñó para oprimir a las comunidades marginadas y continúa haciendo honor al legado de esta misión a través de los métodos de adoctrinamiento racista, clasista y de control de la sociedad -tal como queda patente con los incesantes e injustificables asesinatos de hombres negros desarmados-, también creemos que puede ser útil y efectivo intentar transformar el sistema si trabajamos desde dentro.

¿En qué sentido es preferible una solución restaurativa en vez de una punitiva?

Es totalmente posible, primordial y crucial abandonar el modelo penal y punitivo para pasar a un modelo restaurativo que fomente la asunción de responsabilidad individual y colectiva por los perjuicios causados. Un enfoque restaurativo holístico da como resultado una menor reincidencia. En la cárcel de San Quintín de California, las personas que participaron en un programa de justicia restaurativa y que trabajaron conceptos clave como la rendición de cuentas, el remordimiento, la sensibilización sobre el impacto que sus acciones han tenido en las víctimas, la disculpa auténtica y el perdón, han tenido un índice de reincidencia inferior al 2% (Benham, 2014) cuando la media se sitúa en el 64% (Linden, 2015).

Por tanto, la justicia restaurativa es preferible al sistema penal punitivo clásico porque funciona. Y porque da paso a una sociedad más sana, más feliz, más segura, más

satisfecha y más productiva (Long et al., 2022). Por ejemplo, un hombre a quien acompañamos estuvo encarcelado durante treinta años por homicidio y violación. Durante la reclusión aprendió a aplicar prácticas de justicia restaurativa, como son el sentido profundo de la rendición de cuentas y la sinceridad y la expiación por los daños que había provocado. Al hacerlo, se mostró radicalmente honesto y no desentendió de la responsabilidad que debía asumir para reparar los perjuicios que había causado. Contra todo pronóstico, obtuvo la libertad y ahora dedica su vida a asegurar que la juventud que procede de contextos desfavorecidos similares no siga su camino. Es feliz, tiene salud, practica la rendición de cuentas y es muy probable que no reincida nunca más.

El poder sanador de la justicia restaurativa es una verdad indiscutible. No obstante, el problema radica en cómo suele aplicarse esta justicia. En concreto, en las sociedades heterogéneas desde el punto de vista racial, cultural y económico, a menudo no existe un compromiso profundo de tratar a las personas marginadas con equidad y de forma justa. Básicamente «esta gente», las personas que son diferentes de los hombres y mujeres convencionales que toman decisiones políticas y que están representadas como «los otros», se ven como descartables. En sociedades, países y sistemas más homogéneos, los delincuentes están más valorados y se consideran «de los nuestros». Son gente que se parece a nosotros y ha compartido nuestras experiencias culturales, de forma que es más difícil despojarlas de su humanidad y deshacerse de ellas sometiéndolas a un sistema penal punitivo.

“El poder sanador de la justicia restaurativa es indiscutible. Pero para ser eficaz se debe aplicar de forma integral”

Para predecir la eficacia de la justicia restaurativa, tenemos que evaluar sus componentes clave y preguntarnos, por ejemplo, si se ha aplicado integralmente a través del sistema legal penal y comunitario: ¿Se ha relegado a la justicia del sistema carcelario o se aplica únicamente en personas que ya han sido -o que probablemente

serán- acusadas de un delito? Antes de que se produzca cualquier daño los miembros de una comunidad tienen que poder acceder a todas las opciones de que dispone la justicia restaurativa dirigidas a fomentar el sentido de comunidad. Por ejemplo, en los círculos comunitarios de reparación de daños de nivel 1, los miembros de la comunidad pueden compartir sus inquietudes, descontentos, vulnerabilidades y conflictos con un grupo de iguales para obtener consejo, apoyo, ideas y remedios antes de que estos problemas terminen convirtiéndose en un grave perjuicio para la comunidad. La aplicación de la justicia restaurativa debe ser integral para que pueda ser completamente eficaz; si se aplica de forma fragmentada, solo proporcionará resultados fragmentados.

Un proceso dentro de un círculo de gestión de conflictos de nivel 2 ofrece un sistema justo de rendición de cuentas y una reparación para todas las partes implicadas en un conflicto, y esto incluye a las víctimas y a las personas agresoras. En el sistema penal punitivo clásico, las víctimas raramente reciben una disculpa directa de los responsables del daño. Tampoco se les explican las circunstancias subyacentes al estado social y emocional de los causantes del delito y normalmente no pueden expresar su opinión acerca de la reparación o la restitución. Además, el causante del delito tampoco tiene la oportunidad de asumir su responsabilidad ni de hacerse cargo del impacto perjudicial de sus acciones, ni de expresar remordimiento.

En conclusión, podemos combinar los círculos de gestión de conflictos de la justicia restaurativa con las acciones políticas y la transformación del sistema que nos aporta la justicia transformativa para conseguir una justicia holística y una reparación que responda a los problemas reales de la sociedad.

Bibliografía consultada:

Beck, E. «Transforming communities: Restorative justice as a community building strategy.» *Journal of Community Practice* 20, no. 4 : 380-401, 2012

Benham, M. K. *From utility to significance: Exploring ecological connection, ethics, and personal transformation through a gardening and environmental literacy program within San*

Quentin prison. San José State University, 2014.

Boyes-Watson, C. y Pranis, K. *Circle forward: Building a restorative school community*. Living Justice Press, 2015.

Braithwaite, J. «The fundamentals of restorative justice». *A kind of mending: Restorative justice in the Pacific Islands*, 35-43, 2003.

Davis, F. «Whole School Restorative Justice as a Racial Justice and Liberatory Practice: Oakland's Journey.» *Int'l J. Restorative Just.*1: 428, 2018.

Davis, F. *The little book of race and restorative justice: Black lives, healing, and US transformation*. NY, NY: Good Books, 2019

Huguley, J. P., Wang, M. T., Pasarow, S. y Wallace Jr, J. M. «Just discipline in schools: An integrated and interdisciplinary approach». *Children & Schools*, 42(3), 195-199, 2020.

Kohn, L. S. «What's So Funny about Peace, Love, and Understanding-Restorative Justice as a New Paradigm for Domestic Violence Intervention». *Seton Hall L. Rev.*, 40, 517, 2010.

Liebmann, M. *Restorative justice: How it works*. Jessica Kingsley Publishers, 2007.

Linden, S. «Green prison programmes, recidivism and mental health: A primer». *Crim. Behav. & Mental Health*, 25, 338, 2015.

Long, R., Manchanda, E. C. C., Dekker, A. M., Kraynov, L., Willson, S., Flores, P. y Rhodes, K. «Community engagement via restorative justice to build equity-oriented crisis standards of care». *Journal of the National Medical Association*, 114(4), 377-389, 2022.

Martinez, A., Villegas, L., Hassoun Ayoub, L., Jensen, E. y Miller, M. Restorative justice and school-wide transformation: identifying drivers of implementation and system change. *Journal of school violence*, 21(2), 190-205, 2022.

McMahon, S. M., Karp, D. R. y Mulhern, H. «Addressing individual and community needs in the aftermath of campus sexual misconduct: Restorative justice as a way forward in

the re-entry process». *Journal of sexual aggression*, 25(1), 49-59, 2019.

Mingus, M. «Transformative justice: A brief description.TransformHarm.org», Transformativejustice.pdf, Jan. 11, 2019.

Nocella, A. J. y Anthony, J. «An overview of the history and theory of transformative justice». *Peace & conflict review*, 6(1), 1-10, 2011.

Pointer, L., Dutreuil, C., Livelli, B., Londono, C., Pledl, C., Rodriguez, P. y Tompkins, R. P. «Teaching restorative justice». *Contemporary Justice Review*, 1-11, 2023.

Ryan, T. G. y Ruddy, S. Restorative justice: a changing community response. *International Electronic Journal of Elementary Education*, 7(2), 253-262, 2017.

Suzuki, M. y Wood, W. R. «Restorative justice conferencing as a 'holistic' process: Convenor perspectives». *Current Issues in Criminal Justice*, 28(3), 277-292, 2017.

Wadhwa, A. *Restorative justice in urban schools: Disrupting the school-to-prison pipeline*. Routledge, 2015.

Walker, L. *Restorative justice today: Practical applications*. Sage Publications, 2012.

Walker, L. «Reentry circles for the innocent: the psychological benefits of restorative justice and taking responsibility in response to injustice». *The Psychology of Restorative Justice: Managing the Power Within*, Farnham, UK: Ashgate Publishing. Eds. Gal & Faedi Duramy, London: Oxford University Press. Retrieved from <http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cf>, 2015.

Este artículo ha sido traducido del original, en inglés.

Sobre las autoras

Teiahsha Bankhead

Trabajadora social en el ámbito clínico, es doctora y profesora emérita de Trabajo Social en la California State University (Sacramento, Estados Unidos). Es directora general y ejecutiva de la organización Restorative Justice for Oakland Youth (RJOY) y presidenta de la junta directiva de la National Association of Community and Restorative Justice (NACRJ).

Rachel V. Brown

Profesora colaboradora en el Instituto de Periodismo de Ghana y directora ejecutiva de The Every Mickle Foundation. Tiene un máster en Estudios de Derecho y una tesis doctoral sobre el impacto del activismo en la legislación y la sociedad.

Fotografía

Sesión de terapia de grupo en círculo. Autoría: Fizkes (Shutterstock).

ARTÍCULOS CENTRALES

Punitivismo y mano dura en la Argentina: dos casos y una doble vara

Claudia Cesaroni

Abogada, docente e integrante del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC)

... soy un imperialista moral. Una de mis premisas básicas será que se debe luchar para que se reduzca en el mundo el dolor infligido por el hombre.

Nils Christie, *Los límites del dolor.*

David Moreira tenía 18 años, la misma edad que Fernando Báez Sosa.

David vivía en Rosario, provincia de Santa Fe, Argentina.

Fernando en la ciudad de Buenos Aires, capital del mismo país.

El 22 de marzo de 2014, a bordo de una moto, David intentó robarle un bolso a una joven mujer en un barrio de Rosario. No lo logró ante la resistencia de su víctima. Al intentar huir fue retenido por una persona, a la que luego se sumaron más. Durante quince minutos lo golpearon mientras estaba tirado en el piso. Pegaban unas, se retiraban cuando se cansaban, llegaban otras y seguían pegando. Pasado un rato llegó la policía y lo llevó a un hospital, solo para que agonizara y muriera allí tres días después.

El 18 de enero de 2020, Fernando tuvo un altercado en un local bailable en la ciudad de Villa Gesell, ubicada en la costa atlántica argentina. Le pegó una trompada en el estómago a un joven poco más grande que él, Máximo Thomsen, tan fuerte que lo hizo caer al suelo a él y al empleado de seguridad -“patovica” en el argot rioplatense- que lo conducía para sacarlo del lugar. Todos: Fernando y sus amigos, Máximo y los suyos,

terminaron violentamente expulsados por el personal de seguridad a la calle.

Allí, Máximo y sus siete amigos, todos de entre 18 y 21 años, fueron a buscar a Fernando y su grupo. En cuestión de segundos -menos de un minuto- Fernando recibió una lluvia de golpes y patadas, que le provocaron la muerte en el lugar.

Es difícil encontrar noticias actualizadas sobre el juicio por el homicidio de David Moreira. Sabemos que uno de los sujetos identificados fue condenado a tres años de prisión en suspenso -es decir, una pena que no cumplió en la cárcel- por haber participado en el ataque. Otros dos sujetos deberían haber sido sometidos a juicio en mayo de 2021, pero el debate se postergó en varias ocasiones, y aun no se realizó.^[1]

“Se impuso la consigna “Sin perpetuas no hay justicia”. Miles de personas la replicaron, sin detenerse a pensar qué significa pedir esa pena en la Argentina de hoy”

El hecho fue considerado por el fiscal interviniente como “homicidio en agresión”, es decir, una muerte provocada por un grupo de personas, de las que no es posible determinar cuál fue la que produjo el deceso, porque todas contribuyeron a ese final, sin haberlo acordado previamente. Una Fuenteovejuna del horror.

El 6 de febrero de 2023, cinco de los ocho jóvenes que atacaron a Fernando Báez Sosa fueron condenados a prisión perpetua, y tres a quince años de prisión. Se consideró que el hecho debía calificarse como un homicidio doblemente agravado por la premeditación de dos o más personas, y por la alevosía. Cientos, miles de horas de televisión, radio y redes sociales, kilómetros de papel y ríos de tinta se utilizaron para contar su caso. Millones de personas vimos videos desde todos los ángulos del momento en que el grupo de jóvenes lo atacó. Las imágenes, además de ser registradas por cámaras de seguridad, habían sido tomadas con teléfonos móviles por testigos presenciales, porque los hechos sucedieron en pleno centro de Villa Gesell, uno de los

sitios preferidos por jóvenes de todo el país para disfrutar de sus vacaciones en el verano.

“El rostro de David Moreira casi no lo conocemos; la cara sonriente de Fernando Báez nos interpela día y noche, para recordarnos de qué modo brutal le quitaron la vida ocho jóvenes como él”

La madre y el padre de Fernando, y el dolor que los embarga desde aquel 18 de enero de 2020, han concitado la atención y el acompañamiento de millones de personas. El abogado de la familia, Fernando Burlando, que en otros juicios ha defendido autores de delitos graves -en el legítimo ejercicio de su profesión-, utilizó este caso para impulsar su carrera a la gobernación de la provincia de Buenos Aires, en este año 2023 en que se renuevan las autoridades nacionales y locales. La consigna que impuso fue: “Sin perpetuas no hay justicia”. Miles de personas la replicaron, sin detenerse a pensar qué significa pedir esa pena en la Argentina de hoy y su desmesura con relación a otros crímenes, por ejemplo, los crímenes de Estado. La enarboló la familia de Fernando, quizá comprensiblemente, hasta periodistas, personalidades políticas, y gente del pueblo sinceramente conmovidas por ese dolor, el de la mamá y el papá de Fernando, presentado como único y excluyente. Las cinco perpetuas obtenidas parecen darle la razón a Burlando, que prometió insistir para que a los tres jóvenes que recibieron quince años de pena también los alcance la cárcel a perpetuidad.

El rostro de David Moreira casi no lo conocemos, solo vemos una foto de su cuerpo tirado en el piso, antes de que se lo llevara la ambulancia. La cara sonriente de Fernando Báez nos interpela día y noche, para recordarnos de qué modo brutal le quitaron la vida ocho jóvenes como él, convertidos en monstruos asesinos y exhibidos en el juicio para que podamos ver sus miradas perdidas, sus rostros grises.

“Víctimas *inocentes*, víctimas *culpables*. Vidas que no valen igual, aunque las terminen igual, a patadas”

La mamá de David Moreira, su papá y su hermanito ya no viven en Rosario. Decidieron irse a Montevideo, Uruguay, para huir de un dolor que, a diferencia del padecido por la mamá y el papá de Fernando, no recibió palabras de consuelo, sino rechazo y culpabilización: no era la madre de una víctima impoluta, rodeada de características casi de santidad -Fernando era bueno, había estudiado en el Colegio Marianista, quería ser abogado, repartía comida entre los pobres-; sino de una víctima manchada -David era un ladronzuelo, le había intentado arrebatar una cartera a una mujer embarazada, nada bueno se podía encontrar en él- .

Víctimas *inocentes*, víctimas *culpables*. Vidas que no valen igual, aunque las terminen igual, a patadas.

En un caso, los responsables de las patadas -solo uno de ellos- se llevaron una condena de tres años. En el otro, las condenas fueron de por vida, para cinco de los autores, y de quince años para otros tres.

“¿Cómo abordar la descarga punitiva brutal sobre cinco jóvenes a los que se arroja a la cárcel durante cincuenta años, sin que a prácticamente a nadie le parezca una pena desproporcionada”

¿Cómo explicar esa diferencia entre tres y cincuenta años, para hechos que, en lo concreto, fueron similares? ¿Por qué la muerte de David Moreira no suscitó casi reacción social, salvo en el pequeño núcleo de su familia y algunas organizaciones sociales de Rosario, y militantes de derechos humanos que intenta(mos)ron visibilizar que eso que había sucedido en esa calle de ese barrio no era un “caso de justicia por

mano propia”, sino un homicidio calificado por la alevosía, en el que no hay ni un ápice de justicia, sino puros actos de venganza privada?

¿Cómo abordar la descarga punitiva brutal sobre cinco jóvenes a los que se arroja a la cárcel durante cincuenta años, sin que a prácticamente a nadie le parezca una pena desproporcionada, en sí misma, y comparándola con la que recibieron los autores del crimen de David Moreira?

Punitivismo en Argentina, una breve historia

En julio de 2017 se completó el círculo de reformas regresivas iniciado en la Argentina en abril de 2004. Otra vez, ante un hecho que provocó conmoción pública -el secuestro seguido de muerte de Axel Blumberg (23) en marzo de 2004, la violación y feminicidio de Micaela García (21) en abril de 2017, ambos delitos conminados con pena de prisión perpetua al momento de ejecutarse- asistimos a las mismas reacciones y a la reiteración del mismo tipo de respuestas. Sabíamos desde el comienzo qué iba a suceder, podíamos predecirlo: sobreactuación, utilización de las víctimas, sanción con leyes restrictivas de derechos, aumentos de penas y de aplicación de dolor, inutilidad, falta de resultados futuros, nueva discusión cuando sucediera otro hecho grave, y así de seguido. En uno y otro caso, y cada vez que se aplican políticas de mano dura, el razonamiento aparente es que más castigo equivale a menos crímenes. Aparente, porque quienes dicen eso saben que es falso: si así fuera, Estados Unidos sería un país sin crímenes violentos. Cualquiera, aún quienes viven la vida a través de Netflix, sabe que no es así.

“Cada vez que se aplican políticas de mano dura, el razonamiento aparente es que más castigo equivale a menos crímenes. Quienes dicen eso saben que es falso: si así fuera, Estados Unidos sería un país sin crímenes violentos”

Como consecuencia de las «leyes Blumberg» -que fueron votadas a mano alzada, casi sin discusión, con el argumento de que “no se puede discutir con un padre doliente”- se extendió el tiempo de condena hasta los cincuenta años, entre otras barbaries represivas. Con las sucesivas reformas a la ley de Ejecución Penal^[2] se decidió que para la mayoría de los autores de delitos de cierto nivel de gravedad -que van desde los atentados contra la vida hasta la comercialización de estupefacientes-, todo ese tiempo de condena hay que pasarlo en la cárcel. Cinco años, quince, treinta o cincuenta. Por ejemplo, los cinco jóvenes condenados por el homicidio de Fernando Báez Sosa saldrán ancianos o muertos, hagan lo que hagan, cambien lo que cambien, crezcan lo que crezcan. No fue el señor Blumberg quien escribió el catálogo de propuestas punitivas que legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas votaron entre abril y noviembre de 2004, sino su asesor jurídico, Roberto Durrieu, ex subsecretario de Justicia del dictador Jorge Rafael Videla. Es decir: nuestro Código Penal, gracias al voto de representantes elegidos democráticamente, incorporó normas pensadas por una de las cabezas jurídicas de la dictadura genocida.

Cuando el legislador Luis Petri, impulsor del proyecto votado en 2017, dice frases tales como «que se pudran en la cárcel», «no tienen que volver a la sociedad», «vamos a cerrar la puerta giratoria», está retrocediendo centurias en la concepción del derecho de ejecución de las penas, violando las garantías constitucionales y construyendo, en definitiva, nuevos sujetos descartables, pasibles de ser objeto de torturas y merecedores de sufrir una muerte en vida. Todo ello, sin ningún resultado en términos reales. Por pura venganza y retribucionismo del ojo por ojo, inútil y contraproducente para disminuir cualquier tipo de violencia social. Lamentablemente, no se trata solo de él, sino de todos y cada uno de los legisladores que acompañaron y votaron su proyecto, con más o menos convicción.

“Para muchas personas condenadas, el derecho a la reinserción ha caído en saco roto o es una falsa promesa. ¿A dónde se va a reinsertar un joven de 25 años, condenado a prisión perpetua?”

¿Qué expectativa tiene?”

En 2017, como en 2004, la falta de coraje para enfrentar estos discursos de parte de sectores políticos que en teoría no concuerdan con las posiciones de la derecha, hizo que quedaran plasmadas en nuestro Código Penal y en nuestro sistema legal de ejecución de las penas, concepciones absolutamente ajenas a nuestra Constitución y nuestras tradiciones en materia penal y penitenciaria. La rica historia de organización carcelaria y tratamiento dentro de las cárceles, que culminó en 1996 con la sanción de la ley 24.660 de ejecución de las penas privativas de la libertad, se asentaba en cuatro principios: derecho a la reinserción de la persona condenada; individualización del tratamiento penitenciario; progresividad de la pena; y control judicial de la ejecución de las condenas.

Las reformas introducidas entre 2004 y 2017 implican que, para una numerosa cantidad de personas condenadas, el derecho a la reinserción ha caído en saco roto o es una falsa promesa, de cumplimiento imposible. ¿A dónde se va a reinsertar un joven de 25 años, condenado a prisión perpetua? ¿Qué expectativa de volver a vivir en sociedad tiene cuando escucha esa condena, que le dice que volverá a pisar la calle cuando sea un anciano de 75, si es que llega con vida a esa edad?

Y, en cuanto al tratamiento individualizado, ¿de qué sirve acordar qué estudios realizar, qué tareas laborales aprender, que recursos simbólicos adquirir, frente a un horizonte que se muestra de puro encierro durante décadas? No hay progresividad, que era un modo de transcurrir la condena avanzando paulatinamente por diversas fases del tratamiento penitenciario, pasando de regímenes más rigurosos y rígidos, a espacios donde pudiera ejercerse la autodisciplina. Todo ello ha sido dinamitado. La falta de perspectiva y la ausencia de toda esperanza de recobrar la libertad tornan la vida en prisión en un padecimiento que en nada se diferencia de una tortura planificada.

#NoALaMuerteEnVida

El despliegue comunicacional que ha tenido el juicio por el homicidio de Fernando Báez Sosa ha permitido poner en discusión una de las más brutales expresiones del punitivismo: las penas de prisión perpetua, sin salidas transitorias ni libertad condicional. Y un conjunto de personas y organizaciones hemos decidido iniciar una campaña para poner en discusión este tipo de castigos.^[3] De igual manera que enfrentaríamos la pena de muerte si viviéramos en un país que la contemplara en su ordenamiento legal, lucharemos contra esta pena de muerte en vida que son los cincuenta años de cárcel que supone la pena de prisión perpetua hoy en nuestro país.

“La falta de perspectiva y la ausencia de toda esperanza de recobrar la libertad tornan la vida en prisión en un padecimiento que en nada se diferencia de una tortura planificada”

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha subrayado en repetidas ocasiones que todos los presos deben tener un horizonte realista sobre la obtención de su libertad, y que ésta no puede ser solo teórica o ilusoria. Sin un «derecho a la esperanza», no hay ninguna posibilidad de libertad, y esto constituye un trato inhumano.

Quienes hemos iniciado una campaña cuyos lemas son #NoALaPrisiónPerpetua y #NoALaMuerteEnVida conocemos los efectos destructivos que decenas de años de cárcel provocan en los seres humanos, y entendemos que, cualquiera sea el delito cometido, debe de haber una posibilidad de reparar el daño causado y reiniciar una vida en comunidad, por fuera de los muros y del encierro. Plantarnos #ContraLaPrisionPerpetua es un modo de luchar por el derecho a la esperanza que, así lo consideramos, debe alcanzar a todas las personas en un Estado democrático. También a las que cometieron delitos graves.

Y, como las batallas contra el punitivismo y la mano dura deben incluir en primer lugar a las víctimas de esas políticas, nos proponemos hacerlo con las y los autores de esos crímenes, y sus familias, para dejar de hablar de ellos, y comenzar a discutir y transitar un camino con ellos. Hay muchas preguntas para hacerse: ¿Hay otras formas de reparar

el daño causado? ¿Cómo construir políticas de reparación adecuadas? ¿Cuánta es la responsabilidad individual y cómo se mide la social y colectiva? ¿Qué podemos hacer para contribuir a que disminuya el número de crímenes, y la participación de adolescentes y jóvenes en el delito?

Tenemos un norte, siguiendo al viejo Christie: disminuir el dolor del castigo estatal.

[1] Ver [este enlace](#).

[2] En particular con la sancionada el 5 de julio de 2017 (Ley 27.375), conocida como Ley Petri, por ser este diputado de derecha su principal impulsor.

[3] Ver [este enlace](#).

Sobre la autora

Claudia Cesaroni

Abogada, magíster en criminología, docente, integrante del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC). Es autora de *Morir un poco cada día* (2023), *Contra el Punitivismo. Una crítica a las recetas de la mano dura* (2021), *La vida como castigo. El caso de los adolescentes condenados a prisión perpetua en la Argentina* (2010) y *Masacre en el Pabellón Séptimo* (2013).

Fotografía

Mano sobre valla de alambre de una persona refugiada presa. Autoría: Ruslan Shugushev (Shutterstock).

ARTÍCULOS CENTRALES

Contra el punitivismo y la impunidad en México: una nueva justicia

Paola Zavala Saeb

La perspectiva punitiva apuesta por una seguridad que se alcanza mediante el castigo para quienes no cumplan con las leyes. Desde este posicionamiento, se espera que el castigo se traduzca en cárcel, y a eso se le denomina justicia. El poder legislativo punitivista está concentrado en desarrollar leyes que castigan como manera de garantizar esa seguridad, y el poder ejecutivo está concentrado en hacer valer esas leyes gastando recursos públicos en armas, policías, militares, cárceles, etc. Los juzgadores responden a ello imponiendo penas severas, sobre todo a personas pobres, y a menudo vinculadas a delitos patrimoniales.

Los recursos que se gastan en la maquinaria punitivista y que, por consiguiente, no se invierten en otras áreas sociales, ahondan las inequidades y los factores de riesgo que producen que las conductas delictivas continúen y aumenten, teniendo como consecuencia sociedades en constante conflicto donde se normalizan las violencias. Si el punitivismo funciona encierra a más personas en cárceles. Ese es su pretendido indicador de éxito, pero en realidad es de fracaso: las cárceles exacerban la violencia y sus condiciones de precariedad están hechas para promover la reincidencia.

En este sentido, es oportuno precisar las diferencias entre los movimientos anticarcelarios y los antipunitivos. Los primeros, como su nombre indica, se basan en la idea de que las prisiones deberían cerrarse, ya que la cárcel castiga en su inmensa mayoría a personas pobres, racializadas, que cometieron delitos menores. Sostienen que las cárceles no cumplen con su función de disuadir los delitos, ni previenen la reincidencia ni reparan el daño.

La perspectiva antipunitiva, en cambio, entiende la justicia como la generación de mecanismos para evitar que las conductas delictivas sucedan. Es decir, ante recursos finitos, prioriza la prevención en lugar del castigo. Si los delitos suceden, busca la reparación del daño y la aplicación de sanciones alternativas, reservando la cárcel como el último recurso de la justicia para las conductas más graves.

“Los recursos que se gastan en la maquinaria punitivista y que, por consiguiente, no se invierten en otras áreas sociales, ahondan las inequidades y los factores de riesgo que producen un aumento de las conductas delictivas”

Es de relevancia cuestionarnos si las posturas antipunitivistas suponen riesgos de victimización secundaria, desprotección y desresponsabilización por parte del Estado. Desde mi perspectiva, la respuesta es la misma: para que no sea así, es necesario diferenciar conductas y, a la vez, ampliar las posibilidades de justicia.

Existen conductas que por su gravedad e impacto social merecen sanción y esta sanción en grado extremo puede ser la cárcel, por ejemplo: homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones forzadas, violaciones, etc. Y justamente, para que éstas conductas se puedan sancionar (y, por lo tanto, disuadir) se tienen que implementar otro tipo de justicias para conductas menos graves.

El punitivismo en números: México

Tomaré como referente mi país, México: conforme a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1] en 2021 se cometieron 28,1 millones de delitos asociados a 22,1 millones de víctimas. Esto significa el 17% de la población mexicana. De los delitos cometidos, el 93% no se denunciaron o no se inició proceso judicial. Del 7% restante, tan solo 1,1% tuvo consecuencias penales.

El principal problema del punitivismo es que, al no distinguir prioridades, aumenta la impunidad y dificulta que las y los agresores asuman responsabilidad. Cuando todos los delitos son graves, ninguno lo es. Si los sistemas de justicia deben perseguir y juzgar penalmente un robo, una posesión de marihuana, una desaparición forzada y un homicidio, es muy probable que se concentren en castigar los primeros dos que normalmente son más fáciles de investigar y suelen ser cometidos por personas de escasos recursos.

“El punitivismo aumenta la impunidad y dificulta que los agresores asuman responsabilidad: a mayor cantidad de delitos por castigar, menor es la capacidad institucional de investigar y juzgar con todas las garantías”

Si tomamos como referencia los 28 millones de delitos que estima la INEGI que se cometieron en 2021 y se lograra castigar con cárcel al 10% de los perpetradores, tendríamos en prisión a más de 2 millones de personas y los niveles de impunidad se mantendrían arriba del 90%.

Por ello, no es fortaleciendo el sistema de justicia tradicional como se evitará tener más víctimas, sino reduciendo los delitos a fin de que el Estado pueda ser más efectivo sancionando con cárcel los más graves, y abordando de manera diferenciada conductas menos graves que faciliten la reparación del daño que implica, entre otras cosas, que las personas agresoras cuenten con recursos económicos para resarcir el daño causado.

La impunidad en los delitos de género y sexuales

Las diversas posturas feministas coinciden en una agenda central: la violencia como común denominador de lo que rechazamos. Sin embargo, en la forma de abordar estas violencias tenemos posicionamientos diferentes:

Hay reflexiones punitivistas que suelen surgir en relación con el abordaje de los delitos de género y sexuales. Desde sectores feministas se exige prisión para castigar no sólo los feminicidios, lesiones o violaciones, sino también conductas que se pueden considerar menos graves, como el acoso sexual, la violencia digital o la negativa de brindar alimentos a las y los hijos.

Sin embargo, hay otro movimiento creciente que se opone a que todo tipo de violencia con razón de género se sancione necesariamente con prisión. Desde la perspectiva del feminismo antipunitivo, la justicia tradicional es impuesta desde una visión patriarcal ya que los medios para conseguirla -militares, policías, armas, cárceles, etc- reproducen valores y estereotipos de género asignados al hombre, como la fuerza, la agresividad, la dureza, el control sobre el cuerpo y el poder de someter, teniendo como consecuencia la replicación de la violencia. Ante ello, se proponen nuevas visiones de la justicia que cuestionan la predominancia de la justicia meramente punitiva.

“Desde la perspectiva del feminismo antipunitivo, la justicia tradicional es impuesta desde una visión patriarcal ya que los medios para conseguirla reproducen valores y estereotipos de género asignados al hombre”

Estás dos visiones se encuentran actualmente en el debate público. Como ejemplo, en México recientemente se aprobó la llamada “Ley Olimpia”^[2]. En síntesis, esta ley busca que quienes videograben, fotografíen o elaboren fotos, videos o materiales sexuales reales o simulados y, quienes los difundan sin consentimiento previo de la persona afectada o mediante engaño, tengan como sanción la cárcel.

Desde la visión de los feminismos antipunitivos, sostenemos que, con los altos niveles de impunidad, tal vez algunos -muy pocos- hombres serán castigados con cárcel. A la vez, eso no moverá la estructura machista que sustenta estos delitos, pero sí se correrá el riesgo de fortalecerla porque no se agotarán otros mecanismos para inhibirla. Es

decir, no se logrará prevenir, ni reparar.

Si los agresores no se sienten amenazados no van a disuadir su conducta, porque la posibilidad de sanción es muy baja. Además, como la única forma de justicia que buscamos implementar es la cárcel y los perpetradores -en efecto- no irán a prisión, las víctimas no conseguirán esa justicia y la revictimización continuará.

En este sentido, podemos seguir exigiendo que no haya impunidad, pero con esa demanda social el Estado ha gastado miles de millones en un sistema de justicia que ha demostrado su fracaso, mientras que la violencia aumenta y la prevención se descuida.

“El castigo que implica la cárcel no es únicamente la privación de la libertad, sino las condiciones crueles de internamiento: hacinamiento, violencia cotidiana y corrupción. La fórmula perfecta para aumentar círculos de violencia”

Hay otra posibilidad, remota, pero la hay: que los agresores terminen en la cárcel unos 4 años y medio, que es la pena promedio establecida para esos delitos. Dentro de la prisión vivirán agresiones y escasez de alimentos y de recursos diariamente, la fórmula perfecta para aumentar círculos de violencia. Esto puede conllevar que, al salir, conductas similares o más graves se repliquen con nuevas víctimas.

La realidad es que el castigo que implica la cárcel no es únicamente la privación de la libertad, sino las condiciones crueles de internamiento: hacinamiento, violencia cotidiana y corrupción. Para estas personas, las prisiones son en su mayoría lugares sin oportunidades reales de empleo que provean de salario suficiente para reparar el daño, sin acceso a la cultura, atención emocional, ni a procesos de desintoxicación por consumo de drogas, creando desde el mismo Estado las condiciones necesarias para

perpetuar las conductas delictivas.

Ante ello, los feminismos antipunitivos plantean hacer frente a la impunidad abriendo la posibilidad de aspirar a justicias distintas a la fórmula patriarcal que justifica la crueldad y el uso de la fuerza, cuya consecuencia –lo sabemos– es más violencia. En este sentido, apuestan por fortalecer la implementación de justicias restaurativas. Para muchas víctimas es más importante establecer para la reparación del daño requerimientos personales según sus necesidades y que, por ejemplo, el agresor asuma responsabilidad y reconozca su error o se disculpe públicamente. A la vez, se defiende la necesidad de que haya un seguimiento eficiente por parte del Estado para que esa conducta no se repita, como puede ser tomar terapia, no acercarse a la víctima, realizar trabajo comunitario, reintegración social sin violencia, etc.

Un nuevo enfoque de justicia

Un nuevo modelo de justicia con enfoque preventivo y restaurativo debe distinguir las conductas que representan alto impacto social y violaciones graves a los derechos humanos, de las conductas ilegales que pueden ser resueltas por mecanismos alternativos de justicia. Hay que priorizar qué se persigue en lo inmediato, lo más grave, lo que nos interesa que la sanción logre disuadir. Y hay que diferenciar consecuencias, autoridades, vías de prevención y reparación.

“Un nuevo modelo de justicia con enfoque preventivo y restaurativo debe distinguir las conductas que representan alto impacto social y violaciones graves a los derechos humanos, de aquellas que pueden ser resueltas por mecanismos alternativos”

Retomando el ejemplo de México, de los 28,1 millones de delitos cometidos durante 2021, el 60% fueron patrimoniales: robo, fraude y extorsión. Siguiendo el principio del

derecho penal que establece que la sanción debe ser proporcional al daño causado, estos delitos que causan daño material no deberían ser castigados con el cuerpo, esto es, internar al culpable en una cárcel. De igual manera, en los delitos vinculados con daño patrimonial (33%), que son la mayoría, el principal interés de la víctima y del Estado debería ser recuperar lo robado y que el delito no vuelva a repetirse. Para ello, en este tipo de delitos, sancionar con prisión resulta no sólo inútil, sino contraproducente. Empobrecerá aún más al responsable y su familia, y se aumentará el riesgo de reincidencia.

Una propuesta puede ser la creación de un sistema alternativo de justicia patrimonial enfocado en reparación del daño con medidas en libertad, como el trabajo comunitario, que facilite a su vez la integración y la justicia social para prevenir efectivamente la reincidencia.

En síntesis, es primordial adoptar un nuevo enfoque de justicia que implique:

1. Asumir como primer deber de la justicia que los delitos no ocurran. Desde esa perspectiva es necesario priorizar la inversión de recursos para la prevención sobre el gasto en castigo. En este sentido, es importante crear un marco legal que promueva los enfoques preventivos que, atendiendo su multicausalidad, deben abordarse desde un enfoque integral, transversal, especializado y de género.
2. Distinguir las conductas que representan alto impacto social y violaciones graves a los derechos humanos que merecen la sanción de la cárcel de las conductas ilegales que pueden ser resueltas por mecanismos alternativos de justicia. Con ello se busca también que la acción punitiva del Estado se concentre en investigar y sancionar efectivamente los delitos más graves

“El modelo de justicia punitivo imperante no disuade la comisión de delitos, ni sanciona de manera diferenciada, ni prevé métodos eficientes de justicias alternativas, y no repara el daño”

3. Cambiar la forma de responder al delito. Desde el enfoque tradicional, el delito es una ofensa a la ley que requiere castigo por parte del Estado. Para la justicia restaurativa el delito es una ofensa a la víctima y la forma de responder es buscar que la persona victimaria se responsabilice del daño restaurando –en la medida de lo posible– el bienestar de los involucrados incluyendo a la sociedad.

4. Reconocer que la cárcel es un método de castigo, pero no de reinserción social. El encierro y sus consecuencias no previenen la reincidencia, sino que ahondan los círculos de violencia tanto en las personas privadas de su libertad, como en sus familias y entorno social y, por lo tanto, debe ser el último recurso del sistema de justicia.

A manera de conclusión, es importante subrayar que el modelo de justicia punitivo imperante no disuade la comisión de delitos, ni sanciona de manera diferenciada, ni prevé métodos eficientes de justicias alternativas, y no repara el daño. Es necesario cambiar el enfoque de justicia para cambiar el método y establecer nuevas premisas de convivencia social. Para transitar de un sistema de justicia fracasado a uno que permita la reconciliación social, es necesario cuestionar las históricas formas patriarcales que nos han sido impuestas para combatir la violencia. Esto es, las prohibiciones, las armas y el castigo como medios para lograr una justicia que pocas veces llega. Apostar por rutas antipunitivas puede hacer mucho más por eliminar las violencias que el punitivismo, precisamente porque se trata de diversificar estrategias y acciones para fortalecer la justicia y la construcción de paz.

[1] INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública, 2022.

[2] La ley Olimpia hace referencia a un conjunto de normas legales “que buscan reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.” Dichas normas están contenidas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007 y reformada el 17 de diciembre de 2015) y al Código Penal Federal. La “Ley Olimpia” y el combate a la violencia digital.

Sobre la autora

Paola Zavala Saeb

Abogada, activista y gestora de cultura para la paz. Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro (México), diplomada en política de drogas, salud y derechos humanos por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y diplomada en prevención integral del delito y las violencias con perspectiva de derechos humanos por la Universidad Iberoamericana. Actualmente trabaja en el Centro Cultural Universitario Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con proyectos dirigidos a la cultura de la paz y reconciliación social. Es también Presidenta de OCUPA, Organización Comunitaria por la Paz.

Fotografía

Agentes de la Policía Estatal de Puebla (México), 20 de abril de 2020. Autoría: Alejandro Munoz (Shutterstock).

ENTREVISTA

Entrevista con Howard Zehr, referente de la justicia restaurativa

Sandra Martínez Domingo y Eugènia Riera Casals

Instituto Catalán Internacional para la Paz

Howard Zehr, profesor emérito en el Center for Justice and Peacebuilding de la Eastern Mennonite University, es un referente en el campo de la justicia restaurativa. Es autor de numerosas publicaciones, entre ellas *Cambiando de lente: Un nuevo enfoque para el crimen y la justicia*, considerado un clásico de este paradigma, y *El pequeño libro de justicia restaurativa*. Este 2023 acaba de publicar *Restorative Justice – Insights and Stories from my Journey*.

Desde la justicia penal retributiva se entiende que los delitos son una violación de las leyes y de los Estados. Pero desde la óptica de la justicia restaurativa, los delitos se ven como una violación de las personas y las relaciones interpersonales. La primera pone el acento sobre “quién ha cometido el delito”, mientras que la segunda se centra en “quién ha recibido el daño”. Aun así, usted afirma que no son visiones opuestas como se suele pensar. ¿Por qué?

Desde el punto de vista filosófico, la retribución y la restauración tienen muchas cosas en común. Ambas argumentan que debemos tratar a las personas que han causado el daño como agentes morales. También las dos alegan que el “agresor” está en deuda con la “víctima” y las dos intuyen que de alguna manera hay que restablecer el equilibrio perdido. La diferencia principal es cómo restaurar este equilibrio. La retribución sostiene que el castigo —el hecho de infringir un daño— restaurará el equilibrio; en cambio, la justicia restaurativa nos dice que a menudo el castigo es contraproducente y genera insatisfacción, de manera que sólo un proceso de restauración producirá el

equilibrio. Eso normalmente implica que la persona causante del daño se responsabilice y haga un esfuerzo para “solucionar las cosas”, aunque sólo lo pueda hacer de manera simbólica.

Estoy convencido de que la necesidad de “poner el contador a cero” es un valor intrínseco del ser humano y que hay maneras saludables (y no saludables) de intentar alcanzar este equilibrio. Si los esfuerzos para la construcción de paz no tienen esto en cuenta, es posible que fracasen.

A menudo se califica las prácticas restaurativas de utopía. Se suele pensar que la justicia restaurativa busca rehabilitar al agresor o evitar la prisión, y también se suele decir que este planteamiento sólo es adecuado en el caso de los delitos «menores». En este monográfico analizamos qué es la justicia restaurativa, pero nos gustaría que nos hablara de lo que «no» es. ¿Cuáles son las asunciones erróneas más habituales?

Una confusión habitual cuando pensamos en la justicia restaurativa proviene de los medios de comunicación que, a menudo, la presentan como un acto de perdón. Aunque los estudios sugieren que, después de un proceso restaurativo, las «víctimas» y los “agresores» generalmente son menos hostiles entre sí y malinterpretan el otro en menor grado, el objetivo de una práctica restaurativa respetable no implica necesariamente avanzar en el perdón, porque esto es algo que decidirán sólo los protagonistas. En el caso de un delito, por ejemplo, se puede proponer un proceso de justicia restaurativa como una oportunidad para que las víctimas se expresen e identifiquen sus necesidades, y para estimular a los agresores de manera que entiendan lo que han hecho y se responsabilicen de ello. Este proceso también se puede pensar como una manera de empoderar a las personas que participan para que expongan su historia, nos expliquen cómo se sienten y decidan qué resultado quieren obtener. Si quieren o no abordar un camino que se parezca al perdón, eso lo tendrán que decidir individualmente.

Otro error habitual es creer que es fácil compartir un espacio de justicia restaurativa con la persona a quien has hecho daño. No es algo nada sencillo y muchos agresores han admitido que es más fácil ir a prisión que tener que encontrarse cara a cara con la

persona que ha sufrido el daño y escuchar cómo se ha visto afectada.

Una tercera equivocación es pensar que los procesos de justicia restaurativa sólo son viables en caso de delitos menores. De hecho, los procesos que suelen tener un impacto más significativo y eficaz son los que abordan casos graves.

“Es un error pensar que los procesos de justicia restaurativa sólo son viables para delitos menores. Suelen ser más eficaces cuando se trata de casos graves”

En el otro extremo, algunos defensores de la justicia restaurativa piensan que es un método magnífico, sin inconvenientes, que funciona como una solución para todos los daños. Sí que puede servir como respuesta a muchos problemas, pero sin duda todavía no se ha desarrollado bastante para que se pueda proponer como un planteamiento sistémico integral. Lo repito también en mi libro: como pasa con todas las ideas, algunas personas pueden secuestrar y abusar de este concepto (y lo están haciendo).

Precisamente su libro *Restorative Justice: Insights and Stories from my Journey*, publicado en febrero del 2023, es una guía útil para demostrar cómo se pueden integrar las prácticas de la justicia restaurativa en las interacciones humanas —mediante el respeto, las relaciones y la responsabilidad, y con una actitud de humildad y reflexión—. Ya en *The Little Book of Restorative Justice* (2002), desarrollaba diez principios para aplicar una óptica restaurativa en el día a día. ¿Cuáles de estos principios tienen mayor dificultad y cuáles son más fáciles de aplicar?

Yo diría que el punto más difícil de entender, de asumir y de practicar es el número 10: “Afrontar con sensibilidad las injusticias diarias, incluidos el sexismo, el racismo y el clasismo”. Son aspectos que tenemos muy integrados en nuestro comportamiento y por eso son muy difíciles de reconocer y de tratar. Quizás la orientación más fácil y accesible, al menos para mí, es la 9, que trata sobre no imponer mi “verdad” a los otros. En general, sin embargo, probablemente el principio número 1, “Tomarse las relaciones

seriamente”, es la más accesible.

La justicia restaurativa es una visión de la justicia desde el punto vista relacional y se centra en las personas; asume que cada uno de nosotros es una pieza de una red de relaciones con el resto de individuos. De esta manera, nuestro comportamiento afecta a los otros y lo que hacen los otros también nos afecta a nosotros. Esta idea nos motiva para tratar a las personas con respeto y para hacernos cargo de nuestras acciones. La justicia restaurativa trata a todas las partes implicadas de manera respetuosa y busca el equilibrio entre las cuestiones que nos preocupan.

Usted afirma que las leyes para abordar la criminalidad a menudo provocan un aumento de la violencia, reclusión masiva y un elevado coste humano. ¿Por qué, entonces, no se apuesta más por la justicia restaurativa? ¿Qué obstáculos impiden superar la justicia punitiva?

En Estados Unidos, por ejemplo, todo se ha politizado tanto que es muy difícil abordar de manera respetuosa cualquier debate por muy sencillo que parezca. Según algunos investigadores, tenemos el sistema de justicia penal más politizado de Occidente. En parte, porque los actores que intervienen (fiscales y jueces) son cargos electos. Asimismo, como la lucha contra la delincuencia es un recurso de los partidos políticos para competir entre ellos, esto es un obstáculo para dejar atrás el punitivismo.

“La justicia restaurativa es un planteamiento occidentalizado, y quizás modernizado, de lo que han aplicado muchas tradiciones y culturas durante milenios”

¿En cambio, qué experiencias o países destacaría como buen ejemplo de modelo restaurativo?

Yo ya estoy jubilado y no estoy al día de los acontecimientos más actuales, de manera que no me atrevo a destacar ninguna innovación reciente. Pero sí que te puedo decir

que uno de los proyectos más fascinantes que se están aplicando dentro del sistema de la justicia penal en algunas comunidades de los Estados Unidos procede de una aproximación a la justicia juvenil innovadora, original de Nueva Zelanda. En lugar de ir a juicio, el caso se gestiona a través de una conferencia restaurativa donde se invita la persona causante del daño, las víctimas y también personas importantes de su entorno. Aquí la intención es abordar los problemas y las necesidades sin estigmatizar y recurrir a métodos negativos que se dan en el sistema penal.

También hay aplicaciones muy interesantes fuera del ámbito de la justicia penal, por ejemplo, en el ámbito escolar, laboral o sanitario. En este sentido, destacaría una experiencia cultural en la que he estado involucrado recientemente y que tiene como objetivo reparar daños en los museos de historia. Se está invitando a comunidades históricamente marginadas a participar en debates y reivindicar su rol, y se les están devolviendo objetos que les fueron expoliados. En definitiva, se corrigen historias alteradas por dinámicas de poder y al mismo tiempo se modifican las propias prácticas de los museos.

Usted siempre destaca que la justicia restaurativa no es ningún invento norteamericano y que en buena medida proviene de antiguas tradiciones culturales y religiosas. ¿En este sentido, qué le parece que lo consideren «el abuelo» de la justicia restaurativa?

Una vez hablé con la persona que me bautizó así y le pregunté por qué lo había hecho. Se justificó diciendo que tengo tendencia a dar apoyo y a hacer sugerencias cuando me piden opiniones, en lugar de imponer mis ideas y mi voluntad. En este sentido, le pareció que el apelativo “abuelo” era más oportuno que “padre”. En cualquier caso, sin duda habría rechazado que me identificaran como “padre” porque yo no inventé la justicia restaurativa. Yo sólo sintetice un conjunto de ideas y de experiencias de otros e intenté divulgarlas para que fueran fáciles de entender. De hecho, al principio sabía muy poco de otras tradiciones más allá de mi visión occidental. Fue más adelante que me di cuenta de que la justicia restaurativa es un planteamiento occidentalizado, y quizás modernizado, de lo que han estado aplicando muchas tradiciones y culturas, como mínimo, durante milenios.

Al principio yo recurría mucho a la tradición cristiana, a la historia europea, y también a movimientos como los de los derechos civiles y de las víctimas de los Estados Unidos, pero también a los movimientos por los derechos de los presos y las mediaciones comunitarias. Pero cuando empecé a impartir clases en el Center for Justice and Peacebuilding, vi que estas ideas resonaban entre mis alumnos universitarios internacionales, que las vinculaban a sus propias historias, culturas y tradiciones religiosas. ¡Hay tantas raíces que es imposible resumirlas aquí!

En 1996 publicó *Doing Life*, un álbum de retratos de personas condenadas a cadena perpetua en Pensilvania sin posibilidad de libertad condicional. Con este título y con otros como *Transcending* ha querido humanizar a las personas mediante entrevistas y fotografías para que pudiéramos observarlas y sentirlas sin dejarnos llevar por estereotipos. ¿Cómo explicaría esta experiencia con una lente restaurativa? ¿Cómo ha contribuido la fotografía en su concepción de la justicia restaurativa, y viceversa?

El diálogo es un concepto intrínseco de la justicia restaurativa y yo entiendo esta idea como una invitación para que las comunidades empiecen un diálogo sobre quién somos, sobre los valores y tradiciones que tenemos y sobre nuestras necesidades. La justicia restaurativa también reconoce el valor terapéutico y relacional de la narrativa y de los relatos.

Los proyectos fotográficos y las entrevistas que he hecho tienen como finalidad conseguir que las personas –ya sean las víctimas, los agresores o e incluso los propietarios de una camioneta, (como aparece a mi libro *Pickups: A Love Story*)– se puedan presentar de manera respetuosa y expliquen su historia a alguien que no los conoce de nada ni sabe nada sobre su situación. He intentado abordar estos proyectos con los mismos valores que promuevo la justicia restaurativa: el respeto, la responsabilidad y las relaciones interpersonales. La razón de ser es la misma que persigo con mi trabajo; es decir, fomentar la reflexión y el diálogo mediante una conversación con personas reales y no a través de símbolos o estereotipos.

“El diálogo es intrínseco a la justicia restaurativa. Se reconoce el valor terapéutico y relacional de la narrativa y de los relatos”

Desde una perspectiva “restaurativa”, he comprobado que la fotografía nos puede ayudar a reconocernos los unos a los otros como personas, a crear vínculos, e incluso a que las personas fotografiadas tengan una perspectiva más profunda de quienes son. Igual como con los procesos de justicia restaurativa, estas experiencias fotográficas representan, en el mejor de los casos, una colaboración entre el fotógrafo y la persona fotografiada. Estoy convencido –y así lo afirman los estudios– que la comunicación es más eficaz cuando las palabras se conectan con imágenes.

Veinticinco años después, con *Still Doing Fine* (2022), volvió a visitar a muchos de los mismos protagonistas fotografiados con la misma pose. ¿Cuál era el objetivo de este proyecto?

Tenía muchas ganas de saber qué había pasado con todas estas personas, cómo llevaban su situación, si habían cambiado o no y qué habían aprendido veinticinco años después de haber hablado por última vez. Me gusta mucho explorar cómo cambiamos y cómo seguimos igual visual y psicológicamente a medida que nos hacemos mayores. Estas visitas también me han permitido recuperar antiguas amistades y conocidos, hablar sobre las cuestiones que nos interpelan y, finalmente, representarlos con una pose parecida a la de los retratos originales.

Cuando los volví a visitar, no me imaginaba que saldría un libro. Pero gracias a la complicidad de mi amiga Barb Toews, y al apoyo incondicional del editor, pudimos dar forma a un libro que ayuda a humanizar a las personas condenadas a cadena perpetua. La idea era que eso contribuyera a entender cómo afrontan su situación y facilitar un diálogo sobre las políticas carcelarias. Una cosa que me emocionó es que el primer seminario online sobre el libro lo patrocinó un despacho de representantes de víctimas y que se presentaron las voces y fotografías de mis libros, tanto de presos condenados a cadena perpetua como de víctimas.

El recuerdo más emocionante que tengo de estos dos libros, es que cualquiera puede encontrar la manera de emerger y de aflorar en circunstancias sumamente difíciles. La esperanza es primordial.

“El objetivo de una práctica restaurativa no implica necesariamente el perdón, eso es una decisión individual de los protagonistas”

En este monográfico reflexionamos sobre la relación que hay (o que debería haber) entre paz, seguridad y justicia. ¿Qué le parece esta intersección?

La justicia restaurativa es, esencialmente, un planteamiento de la construcción de paz aplicado a la justicia. Mis antiguos compañeros del Center for Justice and Peacebuilding, Lisa Schirch y Barry Hart, han escrito sobre cómo la construcción de paz es primordial para la seguridad, y como la justicia restaurativa y la gestión del trauma juegan un papel importante. De hecho, en el Center for Justice and Peacebuilding entendemos que la construcción de paz está formada por diferentes «radios» de una rueda, como la gestión de traumas, la transformación de conflictos, la justicia restaurativa y también el desarrollo comunitario y organizativo.

La construcción de paz se basa en la creación y el mantenimiento de relaciones positivas, pero también en la reparación cuando éstas se rompen o se ven amenazadas. La justicia restaurativa es una filosofía, un conjunto de principios y valores que nos sirven de guía para afrontar muchas situaciones, incluso cuando no podemos llevar a cabo un proceso completamente restaurativo o cuando no existe ningún “programa”. Como siempre he defendido, se trata de una “lente” a través de la cual podemos decidir cómo queremos vivir en comunidad en una red de relaciones sanas.

Esta entrevista ha sido traducida del original, en inglés.

Fotografía

Howard Zehr.